



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 15 de septiembre de 1997

NUM. 61

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de disciplina turística (Pág. 3).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones y Mociones:**

—Moción por la que se insta al Gobierno de la nación a la revalorización de las pensiones en la misma cuantía que el incremento del IPC, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 10).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre las autopistas A-15 y A-68, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 11).
- Pregunta sobre el Consejo Navarro de Medio Ambiente y su situación ante una Orden Foral, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 12).
- Pregunta sobre el Convenio de Colaboración con las Comunidades Autónomas de La Rioja y del País Vasco relacionado con la Denominación de Origen Rioja y su Consejo Regulador, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 12).
- Pregunta sobre diversas actuaciones del Departamento de Medio Ambiente relacionadas con la limpieza de acequias y barrancos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 13).
- Pregunta sobre la elaboración, por parte del Gobierno del Estado, del proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- Pregunta sobre las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).
- Pregunta sobre la adopción de medidas respecto a la circulación de camiones en días festivos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

- Pregunta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Foral por parte de la empresa Huarte. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta sobre el proceso para la adjudicación y construcción de la nueva variante de Peralta. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
- Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida número de línea 96034-0. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).
- Pregunta sobre el proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Insalud. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre la disponibilidad de los quirófanos de urgencias del Hospital de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- Pregunta sobre la gestión de los centros de interpretación de la naturaleza de Ochagavía y Roncal. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).
- Pregunta sobre el vallado cinegético existente en la finca del Señorío de Sarría. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 28).
- Pregunta sobre el cierre del coto de caza del Señorío de Sarría. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 29).
- Pregunta sobre el impacto medioambiental de la instalación de una incineradora de residuos tóxicos y peligrosos líquidos en Gallur, junto a Cortes. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 30).
- Pregunta sobre el hundimiento de la antigua biblioteca del Monasterio de Fitero. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 32).
- Pregunta sobre la promoción comercial del “Programa Clara”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 32).

**SERIE G:****Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico de grado medio en sistemas informáticos al servicio del Parlamento de Navarra. Lista definitiva de admitidos y excluidos (Pág. 39).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## Proyecto de Ley Foral de disciplina turística

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 1 de septiembre de 1997, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de disciplina turística.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Disponer que el proyecto de Ley Foral de disciplina turística se tramite por el procedimiento ordinario.

**Segundo.-** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

**Tercero.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 3 de octubre de 1997, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 10 de septiembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### Proyecto de Ley Foral de disciplina turística

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años Navarra ha experimentado un notable desarrollo como destino turístico. La consolidación de este desarrollo sólo puede ase-

gurarse mediante unos servicios e instalaciones turísticas de calidad. Por ello, resulta necesario adoptar medidas para elevar el nivel de calidad de las instalaciones y servicios turísticos, una de las cuales ha de consistir en dotar a la Administración de la Comunidad Foral de unos mecanismos de inspección y sancionadores que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa turística.

El artículo 25.1 de la Constitución, la interpretación que del mismo ha realizado el Tribunal Constitucional y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han fijado los principios que deben informar el derecho administrativo sancionador.

La Comunidad Foral de Navarra tiene atribuida competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.13 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Con pleno respeto al principio de legalidad y demás principios que deben inspirar el derecho sancionador y al amparo de las competencias de Navarra en materia de turismo, se ha elaborado la presente Ley Foral.

Esta Ley Foral, después de fijar su objeto y ámbito de aplicación, regula en primer lugar la Inspección de turismo como función especializada, dotándola de los instrumentos jurídicos necesarios para cumplir eficazmente los fines que tiene encomendados. En segundo lugar, se determinan y tipifican las conductas sancionables, fijándose las sanciones y regulando el procedimiento a seguir en la imposición de las mismas.

#### CAPITULO I

##### Objeto y ámbito de aplicación

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de la actuación inspectora, la tipificación de las infracciones, la determinación de las sancio-

nes administrativas y el procedimiento sancionador en materia de turismo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 2.** Ambito de aplicación.

La presente Ley Foral será de aplicación a las personas físicas o jurídicas titulares de empresas y establecimientos turísticos o que realicen actividades turísticas en la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 3.** Sujetos responsables administrativamente.

1. Serán sujetos responsables administrativamente de las infracciones en materia de turismo las personas físicas y jurídicas titulares de la empresa, establecimiento o actividad turística. Se consideran como tales, salvo prueba en contra, aquéllas a cuyo nombre figure la licencia o autorización preceptiva. En el caso de infracciones consistentes en el ejercicio de una profesión o actividad, sin estar en posesión de la correspondiente habilitación administrativa, será responsable la persona física o jurídica que ejerza la actividad.

2. Los titulares de las empresas y actividades turísticas serán responsables administrativamente de las infracciones cometidas por cualquier persona afecta a la empresa o actividad, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse en derecho sobre las personas que hubiesen cometido la infracción para el resarcimiento que corresponda.

## **CAPITULO II**

### **La Inspección turística**

#### **Artículo 4.** Inspección de turismo.

1. La Inspección de turismo, dependiente del órgano competente en materia de turismo, realizará las siguientes funciones:

a) Vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de turismo, así como la realización de los informes a que hubiera lugar.

b) Comprobación de los hechos objeto tanto de las reclamaciones y denuncias de los usuarios como de las comunicaciones de presuntas infracciones o irregularidades.

c) Asesoramiento e informe sobre requisitos de infraestructura, funcionamiento de empresas, y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas.

2. Los funcionarios adscritos a la Inspección de turismo, en el ejercicio de su función, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y gozarán de la protección y facultades que a los mismos

dispensa la normativa vigente. Cuando lo consideren preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrán recabar la cooperación del personal y servicios dependientes de otras Administraciones y organismos públicos.

3. Los inspectores estarán dotados de la correspondiente acreditación, que deberán exhibirla cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

4. La actuación inspectora tendrá en todo caso carácter confidencial. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional.

#### **Artículo 5.** Deber de colaboración.

1. Los titulares de las empresas y actividades turísticas o las personas que se encuentren al frente de aquéllas en el momento de la inspección están obligados a facilitar al personal de la inspección de turismo, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de las dependencias, instalaciones, documentos, libros y registros que tengan relación con la actividad turística.

2. Cuando se considere necesario por la Inspección, en el curso de sus actuaciones, podrá requerir motivadamente la comparecencia de los interesados en la sede de la Inspección turística, al objeto de lo que se determine en la correspondiente citación.

3. En los establecimientos donde se desarrolle una actividad turística habrá un libro de visitas, debidamente diligenciado, a disposición de los funcionarios de la inspección de turismo, en el que quedará constancia de las inspecciones realizadas y circunstancias de las mismas.

4. Los servicios de inspección podrán solicitar a organismos oficiales, organizaciones profesionales y asociaciones de consumidores cuanta información consideren necesaria para un adecuado cumplimiento de su función.

#### **Artículo 6.** Actas de inspección.

1. Los hechos constatados en la inspección se reflejarán en un acta, que deberá ser firmada por el inspector actuante y por el titular de la empresa o actividad turística inspeccionada o su representante legal y, en su defecto, por la persona que en ese momento esté al frente de dicha empresa o actividad, en cuyo poder quedará una copia. La firma acreditará el conocimiento del acta y de su contenido y en ningún caso implicará la aceptación del mismo. La negativa a firmar el acta por las personas antes mencionadas, así como los motivos de

la misma, deberán hacerse constar en el acta por el inspector mediante la oportuna diligencia.

2. Los hechos que figuren en las actas levantadas por la Inspección de turismo en el ejercicio de sus competencias se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, en vía administrativa.

### **CAPITULO III Infracciones**

#### **Artículo 7. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley Foral.

2. Las infracciones que se cometan darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectiva previa instrucción del oportuno expediente.

3. Cuando a juicio de la Administración las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya dejado probados.

#### **Artículo 8. Clases.**

Las infracciones administrativas en materia de turismo se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 9. Infracciones leves.**

Se consideran como infracciones leves:

1. Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados de conformidad con su naturaleza y las condiciones y estipulaciones acordadas.

2. Las deficiencias en las condiciones de presentación y funcionamiento de los locales, las instalaciones, el mobiliario y los utensilios de los establecimientos turísticos.

3. La incorrección en el trato al usuario.

4. La prestación de servicios a precios superior, bien a los notificados a la Administración competente en materia de turismo, bien a los máximos publicitados, siempre que éstos no superen el 50 por 100 sobre los precios notificados o publicitados, o con incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de precios.

5. La ocultación al consumidor de parte del precio mediante prestaciones no solicitadas o no manifiestas.

6. Obligar al uso o consumo de servicios o bienes no solicitados.

7. La falta de comunicaciones y notificaciones a la Administración competente en materia turística de cambios de titularidad del establecimiento, de precios o de aquella información que exija la normativa turística.

8. El incumplimiento de las normas relativas a contratación, documentación, facturación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario.

9. El incumplimiento de las normas relativas a la resolución del contrato o la cancelación de los servicios a prestar.

10. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas en el momento de ser solicitadas.

11. No facilitar al cliente cuantos documentos acrediten los términos de su relación con la empresa turística y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas.

12. La falta de distintivos de obligatoria exhibición en los establecimientos que se determine reglamentariamente o que exhibidos no cumplan las formalidades exigidas.

13. El incumplimiento de las disposiciones que regulen la publicidad sobre productos y servicios y sus precios.

14. La falta de publicidad de las prescripciones particulares a las que pudieran sujetarse las prestaciones de servicios.

15. En general el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa turística, siempre que no puedan ser calificadas como graves o muy graves.

#### **Artículo 10. Infracciones graves**

Se consideran como infracciones graves:

1. La realización o prestación de servicios o actividades turísticas por quien no tenga la preceptiva autorización para ejercerla o la titulación exigida por las normas en vigor.

2. El incumplimiento o alteración de los requisitos o condiciones de autorización, título, licencia, notificación o habilitación preceptiva para la clasificación o ejercicio de una actividad turística.

3. La utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que le corresponden, conforme a su clasificación.

4. Efectuar modificaciones de estructura, capacidad o características del establecimiento sin previa autorización de la Administración cuando ésta sea preceptiva.

5. La no prestación de alguno de los servicios contratados o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquéllos fueron pactados.

6. La prohibición de libre acceso y la expulsión de clientes, cuando éstas sean injustificadas.

7. La prestación de servicios a precios superiores, bien a los notificados a la Administración competente en materia turística, bien a los máximos publicitados, siempre que éstos superen en 50 por 100 sobre los precios notificados o publicitados.

8. La negativa o resistencia a facilitar la actuación de la Inspección de turismo o de otros órganos administrativos competentes.

9. La publicidad que pueda inducir a engaño o confusión sobre los elementos esenciales de las prestaciones y servicios ofertados por los sujetos de las actividades turísticas.

10. No prestar el servicio de conformidad con la reserva de plazas por haber contratado un número superior a las disponibles.

11. El incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

12. No mantener vigente la cuantía del capital social o las garantías de seguro y fianzas exigidas por la normativa turística.

13. La admisión en los campamentos de turismo de campistas fijos o residenciales y la instalación de unidades de acampada prohibidas.

14. El incumplimiento parcial y no sustancial de la normativa sobre prevención de incendios y seguridad en establecimientos turísticos.

15. La utilización de dependencias, locales, vehículos o personas para la prestación de servicios turísticos que no estén habilitados legalmente para ello, o que estándolo, hayan perdido, en su caso, su condición de uso.

16. La comunicación de información inexacta o la aportación de documentación falsa.

#### **Artículo 11.** Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1. El ejercicio de una actividad turística en condiciones de clandestinidad o incumplimiento grave de la normativa.

2. El incumplimiento sustancial de la normativa sobre prevención de incendios y seguridad en establecimientos turísticos.

3. La alteración dolosa de los aspectos sustantivos para el otorgamiento de la autorización, título, licencia o habilitación perceptiva para la construcción, apertura o ejercicio de una actividad turística.

4. La reincidencia en la comisión de falta graves.

5. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones muy graves, cualquiera de los hechos tipificados como infracción grave cuando, además, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que como consecuencia de la acción u omisión en que el hecho consista, se ocasione un perjuicio muy grave a los intereses turísticos de Navarra, al prestigio de la profesión o actividad turística de que se trate o a los clientes en general.

b) Que en la acción u omisión correspondiente se aprecie notoria negligencia, intencionalidad o malicia por parte del infractor.

#### **Artículo 12.** Conciliaciones y subsanaciones.

Previa o simultáneamente a la tramitación del expediente sancionador se ofrecerá al presunto infractor la posibilidad de reparar los perjuicios causados, o normalizar las irregularidades administrativas en las que hubiere incurrido.

La conciliación voluntaria, para la reparación de los perjuicios causados a los consumidores y usuarios por parte de las empresas prestadoras de los servicios turísticos, sólo podrá formularse en aquellas reclamaciones en las que prime un interés particular, y éste sea cuantificable.

Tendrá los mismos efectos que la conciliación voluntaria el sometimiento de las partes al Sistema Arbitral de Consumo.

La subsanación de las irregularidades administrativas sólo será admisible cuando lo permita la entidad de la infracción y del perjuicio que la misma conlleve.

La conciliación y la subsanación comportarán, bien el archivo de las actuaciones, bien la atenuación en su calificación.

## CAPITULO IV Sanciones

### Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión del ejercicio de las actividades turísticas o cierre del establecimiento por plazo de hasta un año.
- d) Revocación del título o autorización o clausura del establecimiento.

### Artículo 14. Correspondencia de infracciones.

1. La correspondencia de las infracciones será la siguiente:

- a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 100.000 pesetas.
- b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas.
- c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de hasta 5.000.000 pesetas.

2. Podrá imponerse con carácter accesorio o principal la sanción de suspensión de la actividad o cierre del establecimiento o instalación por un periodo de tiempo no superior a seis meses, en el caso de infracciones graves, y por un plazo superior a seis meses y hasta un año, en el caso de infracciones muy graves.

3. La revocación del título o autorización y la clausura o cierre definitivo del establecimiento podrá imponerse por reincidencia en el caso de infracciones calificadas como muy graves.

Del acuerdo de suspensión de las actividades, así como de la clausura o cierre del establecimiento, se dará cuenta al Ayuntamiento del municipio correspondiente, pudiendo recabar la colaboración de los delegados de su autoridad para que procedan a la ejecución del acuerdo.

4. En las infracciones graves y muy graves podrá imponerse también como sanción accesoria la suspensión o retirada de cualquier subvención o ayuda de carácter financiero que la persona infractora hubiera solicitado y obtenido de la

Comunidad Foral de Navarra para el ejercicio de la actividad objeto de la sanción.

5. No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos o instalaciones por no contar con la autorización preceptiva para el ejercicio de sus actividades, de acuerdo con la normativa en vigor, o la suspensión del funcionamiento que, en su caso pueda decidirse hasta el momento en que dicha autorización se obtenga, cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación. La clausura o cierre y la suspensión del funcionamiento serán acordadas por el Director General competente en materia de Turismo, previa audiencia del interesado. La adopción de dicha medida lo será sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

### Artículo 15. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa, y especialmente las siguientes:

- a) Los perjuicios causados a las personas afectadas.
- b) El número de personas afectas.
- c) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- d) La capacidad económica de la empresa.
- e) Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de Navarra.
- f) La reincidencia.
- g) La subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.

### Artículo 16. Reincidencia.

A los efectos de la presente Ley Foral, existirá reincidencia cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa, dos veces en el plazo de un año, contado a partir de la comisión de la primera de ellas, por el mismo hecho infractor, o tres veces durante el mismo plazo por hechos diferentes.

### Artículo 17. Multas coercitivas.

Con independencia de las multas previstas en los artículos anteriores, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente para la adecuación de la actividad o de los establecimientos a lo dispuesto en las normas, podrán imponer multas coercitivas conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

**Artículo 18. Competencia.**

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley Foral:

1. El Director General competente en materia de turismo, para las infracciones leves y graves.
2. El Consejero competente por razón de la materia, para las infracciones muy graves.
3. El Gobierno de Navarra para las infracciones muy graves que conlleven la clausura o cierre del establecimiento.

**CAPITULO V  
Prescripción y caducidad**

**Artículo 19. Prescripción.**

1. Las infracciones previstas en esta Ley Foral prescribirán las muy graves a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpirá por la incoación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador correspondiente.

No prescribirán aquellas infracciones en las que la conducta tipificada implique una obligación de carácter permanente para el titular.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que la sanción se impone.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

**Artículo 20. Caducidad.**

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos tres meses sin haberse practicado la notificación de ésta al imputado se procederá al archivo de las actuaciones. Igualmente se procederá al archivo de las actuaciones transcurridos tres meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites sin que se impulse el trá-

mite siguiente por causas imputables a la Administración.

Asimismo se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada.

El archivo de las actuaciones será notificado al imputado.

**CAPITULO VII  
Procedimiento sancionador**

**Artículo 21. Iniciación.**

1. El expediente sancionador en materia turística se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente adoptado como consecuencia de cualquiera de las actuaciones siguientes:

- a) Por actas levantadas por la inspección de turismo.
- b) Por comunicación de la autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.
- c) En virtud de queja o denuncia consignadas en las hojas de reclamaciones de los establecimientos turísticos.
- d) Por reclamación formulada de acuerdo con lo que establece la normativa de procedimiento en vigor.
- e) Por denuncia de las asociaciones legalmente constituidas.
- f) Por propia iniciativa del órgano competente en materia de turismo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, cuando tenga conocimiento de una presunta infracción por cualquier medio.

2. Con carácter previo a la incoación del expediente se podrá ordenar la práctica de información previa para la aclaración de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas y una vez examinados los hechos se determinará la existencia o inexistencia de indicios de infracción, y cuando corresponda se incoará expediente sancionador cuya tramitación respetará los principios contenidos en el capítulo II del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 22. Medidas cautelares.**

1. Excepcionalmente, por razones de seguridad, de riesgo grave para los intereses económicos del usuario de servicios turísticos o de perjui-

cio grave y manifiesto para la imagen turística de Navarra, podrá acordarse cautelarmente el cierre inmediato del establecimiento o precintado de instalaciones, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del expediente.

2. La autoridad competente para incoar el expediente lo será también para adoptar la medida cautelar, mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado.

**Artículo 23.** Ejecutividad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan al amparo de lo dispuesto en la presente Ley Foral serán objeto de inmediata ejecución cuando pongan fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones del procedimiento sancionador podrán interponerse los recursos que correspondan conforme al capítulo II del título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 24.** Registro de sanciones.

En el Departamento competente en materia de turismo existirá un registro de sanciones, en el que se anotarán las firmes impuestas por infracciones a la presente Ley Foral. Dichas anotaciones serán canceladas al año de haberse registrado su anotación.

**Disposición Transitoria**

Los expedientes ya iniciados en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

**Disposiciones Finales**

**Primera.** Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley Foral podrán ser revisadas y actualizadas en las leyes de presupuestos de la Comunidad Foral de Navarra.

**Segunda.** Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero competente en materia de Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral.

**Tercera.** La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de la nación a la revalorización de las pensiones en la misma cuantía que el incremento del IPC**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» por la que se insta al Gobierno de la nación a la revalorización de las pensiones en la misma cuantía que el incremento del IPC, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 10 de septiembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA MOCION**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción:

La Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social, establece, en su artículo 11, la revalorización anual de las pensiones conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo.

Este principio ha llevado al legislador a prever la absorción de aquellas revalorizaciones que se hubieran efectuado por encima del Índice de Precios al Consumo real, cuando éste hubiera sido inferior al previsto por el Gobierno a principios de año.

Esta absorción, compatible con el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, resulta, sin embargo, insolidaria con los pensionistas, fundamentalmente con aquellos que perciben las pensiones más bajas, que de esta forma no pueden beneficiarse de los incrementos de riqueza que genera la economía.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de la nación a que, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo que se previó por el Gobierno para practicar la revalorización anual de las pensiones de 1997 resultase superior al realmente producido en el mismo, las diferencias existentes no podrán ser absorbidas en la revalorización que corresponde aplicar para el año siguiente.

Pamplona, 3 de septiembre de 1997

El Portavoz: Manuel López Mazuelas

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta sobre las autopistas A-15 y A-68**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las autopistas A-15 y A-68, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de septiembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Con fecha 1 de septiembre, acaba de entrar en vigor la rebaja aprobada por el Gobierno de España de reducción del IVA sobre el peaje de las autopistas desde el 16 al 7 por ciento.

Con ese mismo fin de rebajar el coste de los peajes en las autopistas, el Gobierno de Navarra ha señalado en repetidas ocasiones que estaba a la espera de la decisión que adoptase el Gobierno de España, para proceder paralelamente a una negociación con Audenasa en el caso de la Autopista de Navarra y con quien proceda en el caso de la A-68, tramo que discurre paralelo a la N-232

y que, según el Consejero de Obras Públicas, haría innecesario el desdoblamiento de la citada carretera.

Cumplida la primera premisa, la rebaja producida por el Gobierno de España.

Por todo ello interesa saber:

1. Qué negociaciones tiene establecidas el Gobierno de Navarra o piensa establecer para proceder a la rebaja de los citados peajes en la A-15 y la A-68, en el tramo navarro en este último caso.

2. En qué situación se encuentra el compromiso de retirada de las garitas de peaje de Tafalla y para cuándo será efectivo.

3. Cuáles son los criterios que está defendiendo el Gobierno de Navarra en esas negociaciones para conseguir rebajar los precios del peaje; respecto a prolongación de la concesión en el caso de la A-15 (años, tanto por ciento de rebaja, etc.). Y cuáles en el caso de la A-68, tanto si se han iniciado las negociaciones como la previsión al respecto si todavía no se hubieran iniciado.

4. En caso de no prosperar, en alguno de los dos casos, A-15 y A-68, los propósitos del Gobierno de Navarra de rebajar sustancialmente el precio de los peajes, ¿qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Navarra?

Pamplona, 1 de septiembre de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre el Consejo Navarro de Medio Ambiente y su situación ante una Orden Foral**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el Consejo Navarro de Medio Ambiente y su situación ante una Orden Foral, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de septiembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente denunciaban, desde distintos grupos ecologistas, la situación creada en el Consejo Navarro de Medio Ambiente ante la Orden Foral aprobada por el Gobierno de Navarra "sin

tener en cuenta lo aprobado por el propio Consejo Navarro de Medio Ambiente".

Por todo ello interesa saber:

1. Cuáles han sido los criterios por los que el Gobierno ha decidido no tener en cuenta las recomendaciones y propuestas acordadas por la mayoría del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

2. Qué gestiones, si es que ha existido alguna, ha realizado el Gobierno, a través de la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de tratar de compatibilizar los criterios del Consejo Navarro de Medio Ambiente y los, se suponen, diferentes criterios de los técnicos del Departamento antes de proceder a la aprobación de la mencionada Orden Foral.

3. Qué razones de fondo han llevado al Departamento de Medio Ambiente a proceder a una desautorización de ese calibre hacia el Consejo Navarro de Medio Ambiente, y qué actuaciones piensa desarrollar para paliar la situación creada en el seno del Consejo.

Pamplona, 1 de septiembre de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre el Convenio de Colaboración con las Comunidades Autónomas de La Rioja y del País Vasco relacionado con la Denominación de Origen Rioja y su Consejo Regulador**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el Convenio de Colaboración con las Comunidades Autónomas de La Rioja y del País Vasco relacionado con la Denominación de Origen Rioja y su Consejo Regulador, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de septiembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Tras largas deliberaciones, las Comunidades Autónomas de La Rioja, País Vasco y Comunidad Foral de Navarra establecieron un proyecto de Convenio de Colaboración en relación con la Denominación de Origen calificada Rioja y su Consejo Regulador. Durante el segundo semestre del año pasado y el primero del presente se elaboró un

proyecto que debía ser firmado por los respectivos Consejeros de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por todo ello interesa saber:

1. Cuáles han sido los motivos de que el citado proyecto no haya sido presentado al Parlamento de Navarra para su conocimiento y aprobación.

2. Qué problemas y de qué entidad han surgido para que a esta fecha, 2-9-97, no estén resueltos y se hubiera elaborado ya el correspondiente documento.

3.Cuál es la situación actual respecto del citado Convenio desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, y cuáles son los problemas de fondo que deben resolverse para solucionar la situación de estancamiento en que se encuentra el citado Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas del País Vasco, La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra sobre la Denominación de Origen calificada "Rioja" y su Consejo Regulador.

Pamplona, 2 de septiembre de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

---

## **Pregunta sobre diversas actuaciones del Departamento de Medio Ambiente relacionadas con la limpieza de acequias y barrancos**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre diversas actuaciones del Departamento de Medio Ambiente relacionadas con la limpieza de acequias y barrancos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de septiembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

El pasado día 3 de septiembre, en una reunión mantenida por el Vicepresidente del Gobierno, D. Rafael Gurrea, y el Presidente de UAGN, D. Angel Eraúl, analizaron los daños ocasionados en diferentes poblaciones navarras, centrándose,

obviamente, en los daños a la agricultura y en cómo paliar las consecuencias.

De lo trascendido a través de los medios de comunicación, se obtiene la conclusión de que los daños han sido mayores "por culpa" del Departamento de Medio Ambiente, que sigue una dinámica de prohibiciones de limpieza de acequias y de barrancos por cuestiones medioambientales.

Por todo ello interesa saber:

1. Actuaciones solicitadas de limpieza de acequias y de barrancos que hayan sido prohibidas en el último año, con datos de solicitud y fecha de la misma, respuesta y motivación de la misma.

2. Evaluación del Departamento de Medio Ambiente, en el caso de las denegaciones (si las hubiera), de alternativas a plantear, en caso de que se estimara necesario, para evitar cualquier riesgo que se estimara en la solicitud (si fuera el caso).

3. Qué actuaciones y medidas ha tomado el Departamento de Medio Ambiente para salir al paso de este tipo de imputaciones.

Pamplona, 4 de septiembre de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre la elaboración, por parte del Gobierno del Estado, del proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal sobre la elaboración, por parte del Gobierno del Estado, del proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 40, de 2 de junio de 1997.

Pamplona, 5 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Presidencia e Interior, en relación con la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral, Ilma. Sra. D<sup>ña</sup>. Begoña Errazti Esnal, del Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, sobre la elaboración, por parte del Gobierno del Estado, del proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º. Si el Gobierno de Navarra tiene conocimiento de la existencia del denominado proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública.

El Gobierno de Navarra sí tiene conocimiento del borrador del proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública que el Gobierno de la nación ha preparado en cumplimiento del correspondiente mandato constitucional.

2º. Si ha participado en su redacción o el Gobierno central ha solicitado su opinión sobre el mismo.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, la Administración del Estado estableció en su día "la Comisión de Coordinación de la Función Pública", de la que son miembros, además de la representación estatal, todas las Comunidades Autónomas.

La Administración del Estado entregó a los miembros de dicha comisión, incluida Navarra, un

primer borrador del referido proyecto y en sucesivas sesiones de trabajo todos los miembros de la comisión han ido analizando el texto del referido borrador, sugiriendo modificaciones y, una vez consensuadas, introduciendo las mismas en el borrador.

3º. Si ha mantenido alguna reunión con el Gobierno central, ya sea de manera unilateral o con otros gobiernos de Comunidades Autónomas, con el objetivo de analizar o discutir el citado proyecto legislativo.

La respuesta a estas cuestiones está contenida en el anterior apartado.

4º. Si está de acuerdo con la filosofía general que se desprende del proyecto.

El borrador del proyecto que se ha manejado en la comisión introduce para la Administración central y Comunidades Autónomas, excepto Navarra, ciertas novedades que técnicamente pueden mejorar la vigente Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, pero que a Navarra, lo mismo que dicha Ley 30/84, no afectan por tener competencia plena en materia de función pública y ser nuestro estatuto diferente.

5º. Si piensa adaptar el Estatuto de la Función Pública de Navarra a esta posible nueva normativa general y, en su caso, la manera concreta en que piensa efectuar la citada adaptación.

Si el Gobierno de la nación aprueba el citado texto como proyecto de Ley, deberá tramitarse después ante las Cortes para convertirse en Ley. En ese momento el Gobierno de Navarra pondrá la decisión que deba adoptar y tramitará, si lo estima oportuno, las modificaciones legales que procedan ante el Parlamento de Navarra.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 1997

El Consejero de Presidencia e Interior: Rafael Gurrea Induráin

## Pregunta sobre las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

Pamplona, 5 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteeguía

### CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1<sup>a</sup>.- ¿Comunicó el Gobierno Vasco al Gobierno de Navarra su intención de restringir el tráfico de vehículos pesados en el territorio de su comunidad? ¿A través de qué medio? ¿En qué fecha?

El Gobierno Vasco no realizó ninguna comunicación formal al Gobierno de Navarra sobre su intención de restringir el tráfico de vehículos pesados en el territorio de su comunidad.

El Gobierno de Navarra tuvo conocimiento de la medida, de forma indirecta, mediante el anuncio de la misma que realizó el Director de Transportes del Gobierno Vasco en su reunión de la Comisión de Directores Generales de Transporte celebrada en Zafra los días 6 y 7 de febrero de 1997.

2<sup>a</sup>.- ¿Ha establecido el Gobierno de Navarra alguna medida de control para conocer y evaluar las repercusiones que una medida de este tipo puede tener en nuestra Comunidad? En caso de contestación afirmativa, ¿qué tipo de medidas? ¿Desde qué fecha se han implantado?

Se ha intensificado el Servicio de Policía Foral en relación con la vigilancia y control de tráfico de

transporte pesado en la autovía A-15 y, especialmente, en la carretera N-121-A, desde la fecha de entrada en vigor de la resolución, de 21 de febrero de 1997, publicada en el BOPV nº 52 zk de 17 de marzo, del Director de Tráfico y Parque Móvil del Gobierno Vasco (26 de marzo de 1997).

3<sup>a</sup>.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de datos acerca de la intensidad de tráfico de camiones anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la prohibición realizada en la normativa de la Comunidad Autónoma Vasca? En caso afirmativo, se solicitan datos comparativos del tránsito tanto en las autovías Pamplona-Francia y Pamplona-Vitoria, como en las carreteras que conducen a cada uno de los pasos fronterizos que nuestra Comunidad tiene con Francia.

Adjunto se remite cuadro con datos de las IMD correspondientes a la carretera N-121.

4<sup>a</sup>.- ¿Ha valorado el Gobierno de Navarra en qué medida afectará la normativa mencionada al sector de transportes de nuestra Comunidad? ¿Pueden quedar en desventaja nuestros transportistas en la situación actual?

La medida podrá tener algunos efectos indirectos sobre la posibilidad de realizar, en días festivos, transporte que implique tránsito por la Comunidad Autónoma, y en consecuencia pueden alterarse el principio de igualdad y libre competencia.

Con la nueva Resolución de 15 de mayo de 1997, restringiendo tráfico de vehículos pesados en todo el territorio de la Comunidad de País Vasco ya no se vulnera el principio de igualdad.

5<sup>a</sup>.- ¿Ha mantenido el Gobierno de Navarra reuniones con las diferentes asociaciones de transportistas de nuestra Comunidad para comentar o analizar la repercusión en nuestra Comunidad de esta medida? ¿Cuál es la opinión y las demandas de estas asociaciones?

El Gobierno de Navarra ha mantenido, a través de la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones, reuniones con las asociaciones de transportistas de la Comunidad Foral para analizar la medida.

En principio, las asociaciones de transportistas no desean medidas restrictivas sobre la circulación de vehículos.

6ª.- ¿Ha estudiado el Gobierno de Navarra la posibilidad de que, una vez resueltos los problemas fronterizos, que se planteaban en la Comunidad Autónoma Vasca y que han originado en parte las medidas especiales de regulación de tráfico a las que hacemos referencia, se trasladen ahora a nuestra Comunidad?

Dicha posibilidad se ha tenido en cuenta.

7ª.- ¿Qué actuaciones, al margen de las medidas de control señaladas en las preguntas anteriores, ha iniciado el Gobierno de Navarra para afrontar esta situación?

En reunión mantenida en Lacua, el 6 de mayo pasado, entre los Directores Generales de Interior y de Transportes y Telecomunicaciones del Gobierno de Navarra y los Directores de Transportes y Parque Móvil y Tráfico y Seguridad Vial del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, se acordó el intercambio de información y seguimiento conjunto de la evolución del problema en ambas Comunidades, e incluso se apuntaron hipótesis acerca de situaciones concretas que pudieran llegar a producirse, bien entendido que, a resultas de dicho seguimiento, se adoptarían, en su caso, de forma coordinada, las medidas que fueran precisas.

8ª.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra intención de recurrir ante los tribunales la normativa aprobada por el Gobierno Vasco?

El Gobierno de Navarra no tiene intención, de momento, de recurrir ante los tribunales la normativa aprobada por el Gobierno Vasco.

9ª.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra implantar en nuestra Comunidad alguna normativa de tipo similar a la adoptada por la Dirección de Tráfico y Parque Móvil del Pas Vasco?

El Gobierno de Navarra no tiene previsto, de momento, plantear ninguna medida similar.

10ª.- ¿Ha valorado el Gobierno de Navarra la repercusión que puede tener la necesidad de bús-

queda por los transportistas de rutas alternativas para acceder a Francia desde nuestra Comunidad que provocarán que éstos tengan que realizar sus viajes en peores condiciones, por carreteras de segundo orden y con un notable incremento del riesgo para la circulación?

La hipótesis no parece muy probable que venga a cambiar el escenario que, con anterioridad a la disposición del Gobierno Vasco, se configuraba por el tráfico de camiones de más de 7,5 Tm. en otras carreteras de nuestra Comunidad, atendidos el estado de las carreteras mismas, las características de las vías francesas a las que pudieran acceder, la vinculación que la zonificación de procedencia del transporte impone en la elección de las rutas y el hecho mismo de que la prohibición ya estuviera vigente en Francia en años anteriores.

11ª.- ¿Ha solicitado el Gobierno de Navarra alguna reunión o contacto con el Ministerio de Fomento para analizar la situación o buscar medidas para solucionar los problemas a los que venimos haciendo referencia?

Se envió un comunicado al Ministro de Interior en el que se manifestaba la conveniencia de mantener una reunión conjunta de los responsables de transportes e interior para analizar la situación.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 30 de mayo de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

IMD pesados

Autovía	1995	1996	1997 (estimación)
Pamplona-Francia	1.425	1.402	1.493
Pamplona-Vitoria	1.760	1.547	1.752

## **Pregunta sobre la adopción de medidas respecto a la circulación de camiones en días festivos**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava sobre la adopción de medidas respecto a la circulación de camiones en días festivos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 5 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre la adopción de medidas respecto a la circulación de camiones en días festivos, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1<sup>a</sup>.- ¿Va a tomar el Gobierno de Navarra alguna medida respecto a la circulación de camiones por la Comunidad Foral en días festivos?

Se ha intensificado el Servicio de Policía Foral en relación con la vigilancia y control de tráfico de transporte pesado en la autovía A-15 y, especialmente, en la carretera N-121-A, desde la fecha de entrada en vigor de la resolución, de 21 de febre-

ro de 1997, publicada en el BOPV nº 52 zk de 17 de marzo, del Director de Tráfico y Parque Móvil del Gobierno Vasco (26 de marzo de 1997).

2<sup>a</sup>.- ¿Cree el Gobierno de Navarra que la medida adoptada en la Comunidad Vasca puede producir efectos negativos en la Comunidad Foral?

La medida podrá tener algunos efectos indirectos sobre la posibilidad de realizar, en días festivos, transporte que implique tránsito por la Comunidad Autónoma, y en consecuencia pueden alterarse el principio de igualdad y libre competencia.

Con la nueva Resolución de 15 de mayo de 1997, restringiendo tráfico de vehículos pesados en todo el territorio de la Comunidad de País Vasco ya no se vulnera el principio de igualdad.

3.- ¿Va a plantear el Gobierno de Navarra recursos ante las instancias judiciales o administrativas por la medida adoptada en la Comunidad vecina?

El Gobierno de Navarra no tiene intención, de momento, de recurrir ante los tribunales la normativa aprobada por el Gobierno Vasco.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 30 de mayo de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

## **Pregunta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Foral por parte de la empresa Huarte**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» sobre el cumplimiento de las obligaciones fis-

cales con la Hacienda Foral por parte de la empresa Huarte, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 40, de 2 de junio de 1997.

Pamplona, 5 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**CONTESTACION**

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», sobre las obligaciones fiscales de la empresa Huarte, el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta lo siguiente.

En virtud de los Convenios Económicos suscritos entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra (tanto el de 1969, como el de 1990), y aun teniendo el domicilio social en Navarra, la sociedad Huarte, S.A. ha aplicado la normativa estatal en el período comprendido entre 1987 a 1991 en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades. En este sentido, y en virtud de la cifra relativa de negocios, la sociedad ha ingresado las cuotas correspondientes en la Hacienda Foral de Navarra, sin que se haya puesto de

manifiesto incumplimiento de sus obligaciones fiscales con esta última.

Asimismo, al aplicar normativa estatal en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, es la Administración del Estado quien tiene la competencia inspectora sobre Huarte, S.A., no habiendo recibido la Hacienda Foral de Navarra ninguna comunicación ni sobre el comienzo ni sobre los resultados de las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del reglamento del Parlamento Foral de Navarra.

Pamplona, 29 de mayo de 1997

El Consejero de Economía y Hacienda: José María Aracama Yoldi

## **Pregunta sobre el proceso para la adjudicación y construcción de la nueva variante de Peralta**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el proceso para la adjudicación y construcción de la nueva variante de Peralta, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

Pamplona, 6 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**CONTESTACION**

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta parlamentaria del Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral del Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre las obras de la variante de Peralta, remite la siguiente contestación.

1.- Fecha de redacción del proyecto, autores del mismo y empresa u organismo al que pertenecen.

El proyecto de "Variante de Peralta y corrección del cauce del río Arga" se redactó y aprobó en las fechas siguientes:

Redacción, en diciembre de 1994 y se aprobó técnicamente el 27 de enero de 1995 mediante Orden Foral 453/1995, sometiéndose a información pública.

Se aprobó definitivamente el 24 de abril de 1995 mediante Orden Foral 1178/1995.

El autor del proyecto fue D. Joaquín Salanueva Etayo, perteneciente a la empresa V.S. Ingeniería y urbanismo, S.L.

2.- Coste inicial en proyecto de construcción de la variante de Peralta del presupuesto de ejecución por contrata.

El presupuesto de ejecución por contrata ascendía a 1.196.387.656 pesetas.

3.- Plazo de ejecución de las obras considerado en el plan de obras del proyecto.

El plazo de ejecución era de 18 meses como máximo.

4.- Sistema elegido para la adjudicación de las obras y fechas significativas del proceso de adjudicación (publicación en B.O.N., constitución de la

mesa de contratación, Orden Foral de adjudicación).

a) Sistema de adjudicación: Concurso

b) Aprobación del expediente de contratación: Orden Foral 1589/95, de 17 de mayo

c) Publicación en el BON: 31 de mayo de 1995, BON nº 69

d) Constitución de la mesa de contratación: Orden Foral 1868/95, de 19 de junio

e) Adjudicación: Orden Foral 2537/95, de 7 de septiembre

5.- Empresas concurrentes. Oferta económica y plazo de ejecución propuesto por cada una de ellas.

Empresas	Oferta Económica	Plazo meses
1.- Huarte, S.A.	892.040.000	14
2.- Ginés Navarro Construcciones, S.A.	1.116.546.345	16
3.- Construcciones Lain, S.A.	962.558.990	12
4.- Pavimentos de Navarra, S.A. (PADENASA)	815.936.381	14
5.- Construcciones Mariezcurrena, S.L.		
– Base	948.766.124	18
– Alternativa	994.898.111	12
6.- Aldesa Construcciones, S.A.	786.864.161	16
7.- Adolfo Sobrino, S.A. y TECSA	991.805.367	16
8.- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Construcción, S.A.	940.564.267	15
9.- Construcciones Luciano Elcarte, S.L.; Urbanizaciones Iruña, S.L.; Obras Especiales de Navarra, S.A. (OBENASA) y Azpíroz y Saralegui, S.L.	909.733.174	14
10.- Atyma	873.362.988	15
11.- Sacyr y Coprisa	816.000.000	15
12.- Construnavar, S.L.; Industrias Asfálticas de Navarra, S.A. (NAVASFALT) y Florencio Suescun Construcciones, S.L.		
– Base	955.315.543	14
– Alternativa 1	931.627.069	14
– Alternativa 2	916.193.666	14
– Alternativa 3	907.460.037	14
13.- Cubiertas y MZOV, S.A.	926.004.046	16
14.- Agromán		
– Base	847.999.570	16
– Alternativa	778.250.170	16
15.- Construcciones Galdiano, S.A.	974.648.877	14
16.- OCP Construcciones, S.A.	778.130.531	14
17.- Obrascon, S.A.		
– Base	903.153.041	15
– Alternativa	926.721.878	15
18.- Coprosa y Excavaciones Muñoz, S.A.	861.399.112	16
19.- Entrecanales y Tavora, S.A.	962.852.786	16
20.- Firmes y Aglomerados, S.A.	1.169.000.000	18
21.- Asfaltos de Biurrun, S.A.		
– Base	977.089.789	15
– Alternativa 1	952.085.297	15

– Alternativa 2	931.627.067	15
– Alternativa 3	925.046.936	15

22.- Alcer, S.L.; Transportes y Excavaciones Río Valle, S.L. y Euroasfaltos de Navarra, S.A.	874.827.920	12
--	-------------	----

23.- Excavaciones Olloquiegui, S.A. y Harinsa		
– Base	823.114.707	13
– Alternativa	799.186.954	13

24.- Dragados y Construcciones, S.A.	901.717.636	16
--------------------------------------	-------------	----

25.- Ferrovial, S.A. e Ismael Andrés, S.A.	885.326.000	16
--	-------------	----

6.- Estudio de las ofertas, criterios de valoración y valoración global de las ofertas.

Los criterios de valoración, según el P.C.A.P. son:

A) *Presupuesto global ofertado.*

Se ponderará con el 35% y se valorará de 0 a 10 puntos según las fórmulas siguientes:

– Para bajas inferiores a (Baja media - 10) .....	0 ptos
– Para bajas inferiores a (Baja media + 10) .....	6 ptos
– Para bajas intermedias	$\frac{\text{Baja (Baja media - 10)}}{2}$

B) *Plazo de ejecución.*

Se ponderará con un 5% y se puntuará de 0 a 10 puntos. Se tendrá en cuenta la adecuación de los medios a la posibilidad de consecución del plazo ofertado.

C) *Valor técnico de la oferta.*

Este criterio incluirá los siguientes aspectos:

1.- Valoración técnica.

Ponderación 40%. Valoración de 0 a 10 puntos.

1.1.- Estudio del proyecto, coherencia de la oferta y programación, adaptándola al cumplimiento de los plazos parciales.

1.2.- Equipo personal asignado a las obras.

1.3.- Maquinaria y medios auxiliares adscritos a las obras. Se valorará más el uso de medios propios y/o subcontrataciones que ofrezcan garantías a la Administración.

1.4.- Alternativas ofertadas referidas exclusivamente a obras de fábrica y firmes.

2.- Adecuación del licitador.

Ponderación 20%. Valoración de 0 a 10 puntos.

Se tendrá en cuenta la adecuación del licitador en cuanto a su capacidad, estructura y volumen de obra actual con respecto al tamaño, características y complejidad de la obra.

La valoración global fue:

Empresa	Puntos
1.- Huarte, S.A. ....	5,55
2.- Ginés Navarro Construcciones, S.A. ....	3,88
3.- Construcciones Lain, S.A. ....	4,42
4.- Pavimentos de Navarra, S.A.(PADENASA). ....	7,66
5.- Construcciones Mariezcurrena, S.L. ....	7,29
6.- Aldesa Construcciones, S.A. ....	6,38
7.- Adolfo Sobrino, S.A. y TECSA ....	4,31
8.- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Construcción, S.A. ....	4,69
9.- Construcciones Luciano Elcarte, S.L.; Urbanizaciones Iruña, S.L.; Obras Especiales de Navarra, S.A. (OBENASA) y Azpiroz y Saralegui, S.L. ....	6,09
10.- Atymisa ....	5,47
11.- Sacyr y Coprisa ....	6,90
12.- Construnavar, S.L.; Industrias Asfálticas de Navarra, S.A. (NAVASFALT) y Florencio Suescun Construcciones, S.L. ....	5,42
13.- Cubiertas y MZOV, S.A. ....	5,08
14.- Agromán ....	7,02
15.- Construcciones Galdiano, S.A. ....	4,74
16.- OCP Construcciones, S.A. ....	6,08
17.- Obrascon, S.A. ....	5,81
18.- Coprosa y Excavaciones Muñoz, S.A. ....	5,82
19.- Entrecanales y Tavora, S.A. ....	5,31
20.- Firmes y Aglomerados, S.A. ....	3,43
21.- Asfaltos de Biurrun, S.A. ....	5,66
22.- Alcer, S.L.; Transportes y Excavaciones Río Valle, S.L. y Euroasfaltos de Navarra, S.A. ....	6,90
23.- Excavaciones Olloquiegui, S.A. y Harinsa ....	7,71
24.- Dragados y Construcciones, S.A. ....	5,83
25.- Ferrovial, S.A. e Ismael Andrés, S.A. ....	5,47

El informe del Servicio de Caminos dice lo siguiente:

A la vista de dicho cuadro y de los valores en él recogidos, caben hacer las siguientes observaciones:

1º.- La oferta con mayor puntuación total es la presentada por Excavaciones Olloquiegui, S.A. y Harinsa, con 7,71 puntos, seguida por la oferta presentada por Pavimentos de Navarra, S.A. (Padenasa), con 7,66 puntos.

2º.- Analizando individualmente cada uno de los conceptos de valoración, se desprende que la

oferta presentada por Pavimentos de Navarra, S.A. (Padenasa) tiene mayor puntuación en los conceptos:

- presupuesto
- plazo
- adecuación

mientras que la oferta presentada por Excavaciones Olloquiegui, S.A. y Harinsa está mejor puntuada en el concepto "Valor Técnico de la oferta".

3º.- Dentro del concepto "Valor Técnico de la oferta" la valoración diferenciada de ambas ofertas estriba en el apartado "Alternativas" donde la U.T.E. formada por Excavaciones Olloquiegui, S.A. y Harinsa presenta una alternativa al proyecto base y Pavimentos de Navarra, S.A. (Padenasa) no, teniendo la misma valoración en los demás apartados de este concepto.

4º.- El cómputo total, en el que la oferta presentada por la U.T.E. Excavaciones Olloquiegui, S.A. y Harinsa resulta la de mayor puntuación, se ha obtenido de la aplicación de los criterios de valoración, a los valores ofertados para la solución base y no a los de la alternativa, por considerar que la misma no representa ninguna ventaja para la Administración a la solución de proyecto.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Servicio de Caminos considera que siendo la oferta presentada por Padenasa más barata, con un plazo de ejecución más idóneo y más adecuado a la obra licitada y, que por otro lado, la alternativa presentada por la U.T.E. Excavaciones Olloquiegui, S.A. y Harinsa (que es el concepto que da lugar a la diferencia final de puntuación) no se considera de interés para la Administración, la oferta más ventajosa en su conjunto es la presentada por Padenasa.

7.- Empresa adjudicataria definitivamente de las obras para la construcción de la variante de Peralta y condiciones del contrato (Presupuesto de ejecución por contrata adjudicado y plazo de ejecución).

Adjudicatario: Pavimentos de Navarra, S.A. (Padenasa)

Presupuesto de adjudicación: 815.936.381 Pts (31,80% de baja)

Plazo de ejecución: 14 meses

8.- Empresas subcontratistas y trabajos que han desarrollado cada una de ellas.

- Excavaciones Río Valle: movimiento de tierras
- Mur-Ebal: muros prefabricados
- ALVISA: elementos prefabricados de puente

- TERRATEST: pilotaje de puente
- SIGVISA: señalización horizontal
- API: señalización vertical y balizamiento
- Feler, S.A.: Energía e Iluminación

9.- Director de la obra y Organismo a que pertenece.

- Director: D. Juan José Jiménez Tapia

- Organismo: Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra

10.- Empresa encargada de la asistencia técnica.

No hay asistencia técnica.

11.- Coste final de la asistencia técnica.

Cero pesetas.

12.- Fecha de finalización de las obras según contrato.

6 de enero de 1997.

13.- Fecha de firma del acta de replanteo.

6 de noviembre de 1995.

14.- Proyectos reformados admitidos por la Administración, motivación del encargo o redacción de los mismos y coste de cada uno de ellos.

Modificación de obra: protección de la ampliación del cauce del río mediante una escollera de dos metros de altura, así como conversión de las glorietas de Funes y Rincón de Soto de abiertas a cerradas, con iluminación de éstas.

- Coste de la modificación: 54.917.265 pesetas
- Aumento de plazo: dos meses

Motivo: petición de los Ayuntamientos de Peralta y Funes aceptada por el Departamento.

15.- Descripción y precio de las unidades de obra aceptadas como precios contradictorios.

“Ud. de punto de luz formado por basamento, báculo de 12 metros, luminaria, lámpara de USAP, etc., incluso parte proporcional de canalización, cableado, centro de mando, protección y medida, etc., totalmente instalado, funcionando y legalizado:

366.569 pesetas”

“ML de acometida desde el centro de transformación de la compañía suministradora hasta las intersecciones, incluyendo canalización, cableado, arquetas, etc., totalmente instalado, en funcionamiento y legalizado:

4.575 pesetas”

16.- Número de certificaciones de obra expedidas, así como fecha de aprobación de las mismas y presupuestos de ejecución por contrata de cada una de ellas.

Nº 1.- Noviembre 95	24.035.323	22.12.95
Nº 2.- Diciembre 95	75.964.593	17.01.96
Nº 3.- Enero 96	15.266.027	06.03.96
Nº 4.- Febrero 96	19.001.016	18.03.96
Nº 5.- Marzo 96	43.502.961	03.05.96
Nº 6.- Abril 96	28.671.767	29.05.96
Nº 7.- Mayo 96	73.659.688	20.06.96
Nº 8.- Junio 96	81.350.347	24.07.96
Nº 9.- Julio 96	35.397.954	16.08.96
Nº 10.- Agosto 96	95.453.568	17.09.96
Nº 11.- Septiembre 96	64.527.939	23.10.96
Nº 12.- Octubre 96	91.637.917	02.12.96
Nº 13.- Noviembre 96	51.530.500	23.01.97
Nº 14.- Diciembre 96	0	No certificado
Nº 15.- Enero 97	86.681.558	04.03.97 (la 14 y 15)
Nº 16.- Febrero 97	27.264.577	
F.P.- Abril 97	1.990.245	

17.- Importe definitivo del presupuesto de ejecución por contrata en la liquidación de las obras.

Liquidación: 832.529.754 pesetas (incluido iluminación con factura aparte)

18.- Fechas de las actas de recepción provisional y definitiva.

- Recepción provisional: 24 de marzo de 1997

- Recepción definitiva: no se ha cumplido el plazo de garantía

19.- En caso de haberse incumplido el plazo señalado en el pliego de cláusulas o en el contrato: causas que han originado el retraso.

El plazo de 14 meses más los dos de prórroga se ha cumplido al terminarse las obras el primero de marzo de 1997.

20.- Importe de sanciones.

No hay.

21.- Relación de modificaciones ejecutadas aceptadas por la Administración, así como el organismo, entidad, empresa o institución que las han propuesto y presupuesto final de cada una de ellas.

La modificación realizada ha sido la que referencia la pregunta 14.

22.- Por último, una vez finalizada e inaugurada la nueva variante de Peralta, ¿quedan pendientes de ejecutar las obras de alguna de las sugerencias o propuestas de modificación realizadas por el Ayuntamiento de Peralta, empresas, organismos u otras instituciones? En caso afirmativo, señalar claramente la propuesta, una breve justificación de la misma, así como el coste aproximado de cada una de ellas.

No queda ninguna actuación por desarrollar. El Ayuntamiento de Peralta solicitó que se canalizaran las aguas del barranco de El Raso hasta el río, actuación que no está ligada a la construcción de la variante. Se hizo un estudio de dicha canali-

zación, que representaba un costo aproximado de 130 millones. Se le transmitió al Ayuntamiento que el proyecto y obra debía promoverlo el Ayuntamiento de Peralta y que, en su caso, podría acogerse a las soluciones que concede el Departamento para obras municipales de encauzamiento y defensas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 2 de junio de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

## Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida número de línea 96034-0

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Matías Angulo sobre la ejecución presupuestaria de la partida número de línea 96034-0, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

Pamplona, 6 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D<sup>ña</sup>. Inmaculada Matías Angulo, Parlamentaria Foral de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra sobre diversos aspectos relacionados con la situación de la línea presupuestaria 96034-0: Embalse, Infraestructura Hidráulica y Obras Complementarias, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º.- ¿Qué fondos se han utilizado de la partida presupuestaria, número de línea 96034-0?

Los gastos efectuados hasta el 15 de mayo de 1997 con cargo a dicha partida han sido los siguientes:

– 2ª certificación de las obras de Encauzamiento del río Urrobi en Zandueta.	1.552.486 pts.
– Adecuación del proyecto de la carretera Aoiz-Nagore a la declaración de impacto ambiental.....	1.895.000 pts.
– Expropiación terrenos del embalse de Itoiz (Orden Foral 1352).....	17.680.676 pts.
– Expropiación de terrenos del embalse de Itoiz (Orden Foral 1529).....	7.287.800 pts.
– 3ª Certificación al Concejo de Nagore por obras de frontón y cementerio, según convenio.....	26.615.425 pts.
– Facturas varias.....	756.811 pts.
Total abonado.....	55.788.198 pts.

2.- ¿Qué fondos se han comprometido en la mencionada partida y en que obras se ha comprometido?

Los fondos comprometidos hasta el 15 de mayo de 1997 con cargo a esta partida son los siguientes:

– Obras de urbanización de la unidad UE-2 de Nagore.....	213.883 pts.
– Obras de urbanización de infraestructuras de Nagore.....	569.890 pts.
– Canalización gas y TV en la unidad UE-2 de Nagore.....	96.368 pts.
– Canalización gas y TV en Nagore.....	767.782 pts.

- Convenio con Concejo de Nagore para construcción frontón y cementerio ....	31.817.495 pts.
- Convenio con Valle de Arce.....	1.500.000 pts.
- Proyecto de reposición de redes eléctricas .....	3.971.892 pts.
- Estudio complementario al de impacto ambiental del embalse Arraitz.....	2.455.586 pts.
- Encauzamiento del río Urrobi en Zandueta .....	7.152.992 pts.
Total comprometido.....	48.545.888 pts.

3.- ¿Qué disponibilidad tiene dicha partida presupuestaria?

El saldo actual de esta partida presupuestaria, que asciende a 495 millones de pesetas, está previsto destinarlo a los siguientes conceptos: expropiaciones relacionadas con el embalse de Itoiz, construcción de la reposición de carreteras afectadas por dicho embalse, y comienzo de las obras del canal de Navarra. También se destinarán cuantías menores a otros conceptos como proyecto de diques de cola de Itoiz, obras de encauzamientos, varios de ríos, etc.

Pamplona, 27 de mayo de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

## Pregunta sobre el proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Insalud

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava sobre el proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Insalud, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo Eslava, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, en relación con el proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad

Autónoma de La Rioja, tiene el honor de remitir a la siguiente contestación.

1.- Para la elaboración del proyecto de Convenio, ¿ha tenido presente el Gobierno de Navarra la preferencia de servicios sanitarios manifestada con los hechos por los vecinos de la Comunidad Foral a quienes afecta?

Sí.

2.- Según se lee en los medios de comunicación, la población de Navarra que será atendida en Logroño asciende a 24.761 habitantes. ¿Implica esta afirmación que los vecinos de Navarra deberán acudir obligatoriamente a los servicios de urgencia de Logroño?

No.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 30 de mayo de 1997

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

## Pregunta sobre la disponibilidad de los quirófanos de urgencias del Hospital de Navarra

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde sobre la disponibilidad de los quirófanos de urgencias del Hospital de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, en relación con la disponibilidad de los quirófanos de urgencias del Hospital de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

1.- ¿Qué modificaciones se prevén o se han realizado en la disponibilidad de los quirófanos de urgencias del Hospital de Navarra?

El Hospital de Navarra dispone de 10 quirófanos: 6 en el pabellón H y 4 en el pabellón A. Los primeros se dedican únicamente a cirugía programada, y los del pabellón A destinados a cirugía urgente o no diferible, urgente diferible y programada con anestesia local. El cuarto quirófano no estaba suficientemente dotado y se decidió por parte de la dirección, oída la comisión quirúrgica, en la que se encuentran representados los distintos servicios médicos y unidades de enfermería del bloque quirúrgico, la reorganización del área quirúrgica del pabellón A, denominada de urgencias, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 1 quirófano para urgencias no diferibles.
- 1 quirófano para urgencias diferibles.
- 1 quirófano para cirugía con anestesia local.
- 1 quirófano para cirugía programada (este quirófano se ha dotado para la realización de cirugía programada, fundamentalmente de los servicios de cirugía cardiovascular y torácica y cirugía general).

Este plan está vigente desde marzo hasta julio, donde se realizará un análisis de situación y de la evaluación se obtendrán consecuencias para su continuidad o no, en septiembre.

2.- ¿Qué modificaciones se prevén o se han realizado respecto al personal dedicado a dichos quirófanos?

A nivel de dirección médica esta organización no ha supuesto ninguna modificación de su personal y sí un incremento de su actividad, fundamentalmente en los servicios de traumatología y C.O., cirugía general y cirugía cardiovascular y torácica.

Por parte de la dirección de enfermería las modificaciones realizadas han sido la adaptación (aumento) de los recursos humanos. Ha supuesto aumentar dos personas en plantilla y garantizar la presencia física en turno de mañana de 8 enfermeras, 2 auxiliares de enfermería, 2 celadores, además de la disponibilidad de 1 enfermera localizada con buscapersonas.

Estas presencias físicas se garantizan mientras se mantenga la actividad prevista.

La dirección además asumió el compromiso de acomodación del espacio, y disponibilidad material y tecnológica para dar soporte a la mencionada actividad.

3.- Si se han producido modificaciones en ambas cuestiones, razones por las que se han llevado a cabo.

Como se ha planteado anteriormente, el Hospital de Navarra tiene 10 quirófanos que resultan suficientes para dar solución a las necesidades actuales, siempre que la utilización sea óptima con unos rendimientos buenos. La realidad de distribución, 6 pabellón H (quirófanos centrales) y 4 pabellón A (quirófanos de urgencias), puede conducir a confusión, si se identifican estos 4 como única y exclusivamente para urgencias.

Entendemos que los recursos sanitarios deben ser gestionados con criterios no sólo de eficacia, sino de eficiencia, para garantizar un sistema sanitario público ágil y productivo que busque la excelencia en la calidad, sin renunciar a realizar la cantidad suficiente para que a los usuarios del sistema no les repercutan problemas derivados de una hipotética mala gestión.

La reciente reorganización provisional persigue:

– Ordenar las urgencias diferibles para permitir una mejor organización de la asistencia.

– Atender, como se viene realizando hasta la fecha, la atención inmediata de las urgencias no diferibles.

– Dar respuesta en tiempo y forma a pacientes en lista de espera de determinadas especialidades.

La comisión de dirección no puede renunciar a una dinámica de actuación en calidad y cantidad que le proporcione al Hospital de Navarra argumentos para considerarlo competitivo, con un alto nivel cualitativo quirúrgico y que asegure una adecuada utilización de los recursos del Hospital.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 30 de mayo de 1997.

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

## Pregunta sobre la gestión de los centros de interpretación de la naturaleza de Ochagavía y Roncal

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde sobre la gestión de los centros de interpretación de la naturaleza de Ochagavía y Roncal, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por la Parlamentaria Foral, Ilma. Sra. doña M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre la gestión de los centros de interpretación de la naturaleza de Ochagavía y Roncal, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º.- ¿Cuáles han sido las razones que han impulsado a la Consejera de Medio Ambiente a concentrar en un mismo y único equipo la gestión de los centros de interpretación de la naturaleza de Ochagavía y Roncal?

Para la adjudicación de los centros de interpretación de la naturaleza de Ochagavía y Roncal

se realizaron dos concursos públicos independientes. En ambos concursos la empresa que ha obtenido mayor puntuación ha sido la misma.

2º. ¿Qué razones han llevado al Departamento de Medio Ambiente a modificar el criterio precedente y seguido en los últimos años de que sea gente joven residente en los valles de Salazar y Roncal la que atienda la gestión de dichos Centros?

Los criterios de adjudicación en el pliego de condiciones de 1996 fueron los siguientes:

1. La propia oferta: Teniendo en cuenta los trabajos a realizar, su distribución en el tiempo, los medios materiales de que dispone para llevarlos a cabo y su ajuste al pliego de condiciones técnicas. Se valorará con un máximo de tres puntos.

2. La experiencia de la empresa en este tipo de trabajos. Se valorará con un máximo de tres puntos.

3. La capacidad operativa, idoneidad y dedicación del equipo de trabajo. Se valorará con un máximo de 2 puntos

4. El presupuesto global ofertado. Se valorará con un máximo de dos puntos.

Para la adjudicación en 1997 los criterios fueron:

a) Programa de trabajo: Teniendo en cuenta los trabajos a realizar, su distribución en el tiempo, los medios materiales de que dispone para

llevarlos a cabo y su ajuste al pliego de condiciones técnicas. De 0 a 3 puntos.

b) Medios personales y técnicos del licitador, empresa o equipo en este tipo de trabajos, atendiendo, también, a su idoneidad y dedicación. De 0 a 4 puntos.

c) El Presupuesto global ofertado. De 0 a 3 puntos.

Se puede comprobar, pues, que no se ha modificado el criterio de adjudicación para impedir que los habitantes de los valles de Roncal y Salazar puedan acceder al concurso y, en su caso, gestionar los centros de interpretación.

3º. ¿Qué concretos criterios administrativos se han seguido por la referida Consejería para contratar la adjudicación de los dos centros?

Como se ha señalado anteriormente, para la adjudicación en 1997 los criterios fueron:

1. Programa de trabajo: Teniendo en cuenta los trabajos a realizar, su distribución en el tiempo, los medios materiales de que dispone para llevarlos a cabo y su ajuste al pliego de condiciones técnicas. De 0 a 3 puntos.

2. Medios personales y técnicos del licitador, empresa o equipo en este tipo de trabajos, atendiendo, también, a su idoneidad y dedicación. De 0 a 4 puntos.

3. El Presupuesto global ofertado. De 0 a 3 puntos.

4º. ¿Cuántas y qué ofertas se han presentado a dicha adjudicación?

Para Ochagavía se han presentado cuatro ofertas: Ostadar, Balbuena, Goyeneche-Sagardoi-San Juan, y Basarteá.

Para Roncal se presentaron seis ofertas: Ostadar, Santiago Maiza, Basarteá, Geroa, Beatriz Galech, Silvia Galé.

5º. ¿Qué puntuaciones han obtenido en cada aspecto concreto a valorar en la adjudicación?

Ochagavía:

	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Total
Ostadar	2.50	3.50	0.04	6.04
A. Balbuena	2.00	3.00	0.26	5.26
Goyeneche	2.25	2.50	0.00	4.75
Basarteá	1.75	2.25	0.60	4.60

Roncal:

	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Total
Ostadar	2.50	3.50	0.04	6.04
S. Maiza	2.00	3.00	0.26	5.26
Basarteá	1.75	2.25	1.00	5.00
Geroa	2.25	2.50	0.00	4.75
Beatriz Galech	1.75	2.50	0.19	4.44
Silvia Galé	1.75	1.00	0.16	2.91

6º. ¿Se había informado a los representantes electos de los valles de Salazar y Roncal del cambio de criterio y de las sucesivas fases administrativas de la contratación para que pudieran conocer estos criterios y exponer sus sugerencias?

La contratación de la gestión de los centros de interpretación de la naturaleza se realiza por concurso público, anunciándose la misma en el Boletín Oficial de Navarra y en los dos periódicos de mayor difusión.

Por tanto, era de conocimiento público el condicionado para dicha contratación y, de hecho, los anteriores gestores tenían en su poder los Pliegos de Condiciones para presentar su oferta, sin que se hubiera presentado ninguna reclamación por entender que había modificación de criterios.

7º. ¿Por qué razones no se ha primado la contratación de personas de los dos valles a través de una discriminación positiva, como es propio de una política cabal de promoción de zonas rurales en retroceso y de atención del medio ambiente por los propios habitantes?

El sometimiento pleno a la legislación vigente en materia de contratación administrativa exige la eliminación de todo criterio discriminatorio (sea positivo o negativo), máxime cuando no se dan igualdad de puntuaciones entre los participantes en el concurso. La promoción de zonas rurales en retroceso no puede darse a costa de un alejamiento de la objetividad en la contratación administrativa.

8º. ¿Cómo se explica que las mismas personas que en los dos concursos anteriores y con análogos criterios de adjudicación hubieran obtenido el primer lugar y la selección, en esta adjudicación, cuando habían tenido una mayor experiencia y conocimiento, queden relegados por detrás de una empresa única de gestión para los dos centros?

La explicación es bien sencilla, ya que al concurso se presentó una empresa que acreditó un mejor contenido en su oferta en cuanto al trabajo

a realizar, al cronograma, y los medios personales y técnicos. La experiencia, como tal, no puede ser valorada como criterio de selección y, en cualquier caso, no hubiera sido determinante en la selección del equipo a contratar.

9º. ¿Es cierto, y de ser así, por qué motivo, que la empresa adjudicataria piensa atender y gestionar los dos centros de interpretación con subcontrataciones? ¿Cómo se llevarán a cabo dichas subcontrataciones y que medios de control ha establecido el Gobierno para asegurar su idoneidad?

La empresa adjudicataria propone en sus propuestas contratar a personal de la zona para la atención al público, lo que en ningún caso significa subcontratar la gestión del centro. Se refiere exclusivamente a la tarea de atención, recepción e información al público sobre los contenidos de los centros de interpretación.

10º. ¿Piensa la Consejera de Medio Ambiente extender este tipo de criterios y actuaciones a la gestión de espacios naturales y de sus equipamientos en toda Navarra? ¿Por qué razones?

Las contrataciones que se realicen por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se ajustarán en todo lo posible a los criterios de objetividad y, en cualquier caso, al marco legal establecido en la Ley Foral de Contratos.

11º. ¿Piensa el Gobierno de Navarra atender la preocupación de los nueve cargos electos del Valle de Salazar que han mostrado su lógica indignación y normal desazón ante esta actuación del Departamento de Medio Ambiente después de que se les hubiera dado otro tipo de expectativas, como ellos exponen?

La única entidad que se ha dirigido formalmente a este Departamento ha sido el Ayuntamiento de Ochagavía.

12º. ¿Que medidas específicas piensa adoptar el Gobierno de Navarra para promover el empleo en los valles de Salazar y Roncal a partir de la

difusión, protección, gestión y conocimiento de los recursos naturales de ambos valles?

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, dentro de sus competencias y en función de sus disponibilidades presupuestarias, apoya a los valles de Salazar y Roncal a través de inversiones propias y de subvenciones para inversiones realizadas por los propios entes locales.

Las inversiones y subvenciones del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda relativas a los recursos naturales se refieren principalmente a actuaciones forestales, que son generadoras de empleo.

13º. ¿Considera el Gobierno de Navarra necesario aprobar un plan de promoción rural para impulsar el desarrollo socioeconómico de los valles pirenaicos?

El Gobierno de Navarra viene promocionando el desarrollo socioeconómico de estos valles, sustentado por las actuaciones de los diferentes Departamentos, aunque no exista un plan especial.

14º. ¿Considera el Gobierno de Navarra que actuaciones como ésta realizada por la Consejera de Medio Ambiente, ayudan a crear un clima favorable a la protección y conservación del medio ambiente, en unas zonas rurales aquejadas de graves problemas estructurales?

Las actuaciones relativas al medio ambiente deben procurar crear un clima favorable en la población implicada, pero también, como ocurre en el presente caso, están sometidos a la legalidad y a los principios de transparencia y no discriminación en la contratación administrativa.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## Pregunta sobre el vallado cinegético existente en la finca del Señorío de Sarría

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte sobre el vallado cinegético existente en la finca del Señorío de Sarría, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteeguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte, perteneciente al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, sobre el vallado cinegético existente en la finca del Señorío de Sarría, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1.- ¿Qué actuaciones ha promovido el Departamento para el desmantelamiento del citado vallado cinegético en el Señorío de Sarría?.

Mediante Orden Foral 300/1995, de 22 de marzo, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se incoó expediente sancionador a Señorío de Sarría, S.A. por presunta infracción a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. El hecho que motivó esta situación es la colocación de cercado en la finca de forma que impide la circulación de la fauna silvestre.

Mediante Orden Foral 548/1995, de 5 de mayo, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se sanciona a la empresa Señorío de Sarría S.A. por la comisión de una infracción a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. La sanción impuesta es de 30.000 pesetas por la infracción cometida, de conformidad con el artículo 114 a) de la precitada Ley Foral. Asimismo, en dicha Orden se requirió a la empresa mencionada para que proceda a la restauración del vallado colocado incorrectamente, debiendo retirar la malla existente en los 30 cm

más cercanos al suelo en un plazo máximo de un mes, apercibiéndole de que si en esta fecha la reparación no se ha llevado a cabo, se le podrían imponer multas coercitivas en la forma y cuantía determinadas en el artículo 109 de la Ley Foral citada.

Frente a esta Orden Foral el representante de la empresa Señorío de Sarría S.A. presenta recurso ordinario que fue desestimado en la sesión de Gobierno de 26 de junio de 1995. Requiriéndole en el Acuerdo de Gobierno de dicha fecha para que en el plazo de un mes proceda a la restauración del vallado en los términos que previene la Orden Foral 548/1995, de 5 de mayo, y apercibiéndole de que en caso contrario podrán imponérsele multas coercitivas. Frente a este Acuerdo del Gobierno la empresa Señorío de Sarría S.A. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1.539/1995, solicitando asimismo la suspensión del citado acuerdo desestimatorio. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, mediante Auto de 5 de enero de 1996, ha acordado acceder parcialmente a la petición, sólo y en cuanto a la sanción impuesta, la que queda suspendida previa presentación de aval bancario por su importe, 30.000 pesetas, en el plazo de 15 días, sin que se acceda a la suspensión de la medida relativa a la modificación del vallado instalado.

2.- Conociendo su ilegalidad, ¿es cierto que por parte del Departamento de Medio Ambiente, se autorizó la cacería de un número determinado de jabalíes?

Mediante Orden Foral 49/1997, de 30 de enero, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se autorizó la realización de dos batidas de jabalíes en el coto de caza NA-10.045 de Señorío de Sarría.

La razón de esta autorización es la existencia de daños producidos por el jabalí en los campos de cereal situados entre las zonas boscosas del acotado. La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, permite estas actividades cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Si de su aplicación se derivasen efectos perjudiciales para la salud y para la seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para las especies amenazadas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a otras especies, la agricultura, la ganadería, los bosques y montes, la caza, la pesca y la calidad de las aguas. De hecho, batidas similares se realizaron en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1995, ante los daños causados en los viñedos de la finca.

3.- ¿Cuenta la propiedad del Señorío de Sarría con el preceptivo Plan de Ordenación Cinegética para poder ejercer la caza en sus terrenos?.

El Coto de caza del Señorío de Sarría (NA-10.045) inició la tramitación de su Plan de Ordenación Cinegética el 17 de agosto de 1992. El expediente, tras diversas actuaciones administrativas que requirieron la presentación de nuevos documentos, finalizó con la aprobación del Plan

de Ordenación mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1997.

Cabe señalar que, a lo largo de la actuación administrativa, hasta la aprobación del P.O.C. sólo se ha desarrollado en el Coto NA-10.045 actividad cinegética mediante batidas puntuales que han sido previamente autorizadas, al estar motivadas en la evitación de la producción de daños a los cultivos agrícolas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de mayo de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## Pregunta sobre el cierre del coto de caza del Señorío de Sarría

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el cierre del coto de caza del Señorío de Sarría, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el cierre del coto de caza del Señorío de Sarría, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1.- ¿Dispone el citado cierre, vallado o cercado de autorización por parte del Departamento de

Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda?

La Resolución 572/1995, de 21 de marzo, del Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, autorizó el cierre con malla rural de la finca propiedad del Señorío de Sarría, S.A. en Puente la Reina.

La autorización se realizó según las condiciones solicitadas. Estas, según consta en la licencia municipal de obras concedida por el Ayuntamiento de Puente la Reina son:

Cierre de malla rural de 2 metros de altura, apoyada sobre postes metálicos cada 5-6 metros de separación y en una longitud de 5.100 metros lineales. Dicho cierre se realizará cruzando la finca desde el campo 14, término de Gorracin, hasta campo 29, comienzo término de Ecoyen.

2.- ¿Qué diferencias efectivas, en cuanto a sus afecciones ambientales, aprecia el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda entre un vallado o cercado cinegético realizado con una malla que no cumple el requisito legal de permitir la libre circulación de la fauna silvestre no sometida a actividad cinegética dentro del mismo cierre de una finca rural que coincidiendo con un coto de caza, no permite

igualmente la libre circulación de la fauna silvestre no sometida a actividad cinegética dentro de la zona cerrada?

Un cierre con malla rural no necesariamente y en todos los casos impide la libre circulación de la fauna silvestre ni, en consecuencia, produce importantes efectos ambientales, ya que dependerá de las características del cierre y, sobre todo, del lugar donde se realiza el mismo y de sus características propias de biodiversidad.

Por el contrario, los vallados o cercados cinegéticos tienen la finalidad de cercar o cerrar una determinada finca para realizar en la misma aprovechamientos cinegéticos sobre determinadas especies, fundamentalmente de caza mayor. Y esta finalidad implica que no se perjudique la libre circulación de otras especies de las que no constituyen el objetivo final del cerramiento. Por ello, se exigen unas medidas mínimas de anchura de luz en el vallado, como garantía de que, sin perjudicar la caza de las especies previstas, el resto pueda disfrutar de libertad de movimientos.

Además de lo señalado, en el caso concreto de Sarría, el cierre solicitado y autorizado no hacía mención alguna a su carácter de vallado cinegético, por lo que los problemas ambientales se han producido con posterioridad.

3.- ¿Dispone el Coto del Señorío de Sarría de un Plan de Ordenación Cinegética que regule la

actividad de la caza en el mismo?. En caso afirmativo: ¿en qué fecha fue aprobado? ¿en qué condiciones y para qué especies se ordena y regula la actividad cinegética en el mencionado coto?

El Coto de Caza del Señorío de Sarría (NA-10.045) inició la tramitación de su Plan de Ordenación Cinegética el 12 de agosto de 1992. El expediente, tras diversas actuaciones administrativas que requirieron la presentación de nuevos documentos, finalizó con la aprobación del Plan de Ordenación mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1997.

Cabe señalar que, a lo largo de la actuación administrativa, hasta la aprobación del P.O.C. sólo se ha desarrollado en el Coto NA-10.045 actividad cinegética mediante batidas puntuales que han sido previamente autorizadas, al estar motivadas en la evitación de la producción de daños a los cultivos agrícolas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de mayo de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## **Pregunta sobre el impacto medioambiental de la instalación de una incineradora de residuos tóxicos y peligrosos líquidos en Gallur, junto a Cortes**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte sobre el impacto medioambiental de la instalación de una incineradora de residuos tóxicos y peligrosos líquidos en Gallur, junto a Cortes, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte, perteneciente al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, sobre el proyecto para una planta de tratamiento térmico de aguas residuales industriales en la localidad de Gallur (Zaragoza), colindante con la localidad navarra de Cortes, para la que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º. ¿Tiene conocimiento el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, de las pretensiones existentes de colocar este tipo de incineradora en una zona situada geográficamente junto a una localidad navarra?

Si es así, ¿ha realizado este Departamento algún estudio o consideración sobre las posibles consecuencias que pudieran producirse a corto, medio o largo plazo, debido a la implantación de unas instalaciones de estas características, en la salud de la ciudadanía navarra geográficamente más cercana a la localidad de Gallur?

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda tiene conocimiento de que el proyecto titulado Planta de tratamiento térmico de aguas industriales-cogeneración de electricidad y reciclado de plástico se presentó por parte de la empresa Tratamiento Térmico de Aguas S.A. (TTA S.A.) ante el Ayuntamiento de Gallur en el mes de febrero de 1995.

El Ayuntamiento de Gallur realizó la tramitación prevista en el RAMINP, vigente todavía en Aragón, y la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con fecha 13 de junio de 1996 informó desfavorablemente el expediente porque el emplazamiento propuesto no respetaba la distancia mínima de 2.000 mts. a casco urbano fijada en el RAMINP.

Posteriormente la empresa solicitó la ubicación de la actividad en otro emplazamiento con fecha 24 de octubre de 1996. El nuevo emplazamiento tiene calificación de suelo agrícola, por lo que el Ayuntamiento de Gallur ha tramitado simultáneamente ante la Comisión Provincial de Ordenación Territorial un expediente urbanístico de modificación de normas y el expediente de implantación de la actividad.

Ante la tramitación de estos dos nuevos expedientes, la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón dictó una resolución refundiéndolos en uno solo, al tiempo que requería al Ayuntamiento documentación adicional para resolver en primer lugar el expediente urbanístico y posteriormente valorar la instalación de la actividad. En concreto se ha requerido al Ayuntamiento la presentación de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI), en vez de la modificación de norma prevista inicialmente.

Además se ha requerido la presentación de una Declaración de Impacto Territorial, que es una figura prevista en la legislación urbanística aragonesa.

El requerimiento se ha efectuado con fecha 10 de abril de 1997.

Posteriormente, la empresa ha comunicado ante el Ayuntamiento de Gallur su decisión de no continuar con la tramitación del expediente, lo que dará lugar, en breve, al archivo de actuaciones.

Respecto al proceso en sí, consiste en una evapoincineración de las distintas aguas industriales en un reactor utilizando gas natural como combustible. El promotor no ha concretado el tipo ni el origen de las aguas industriales a tratar, pero sí ha descartado que se trate de aguas industriales que tengan la consideración de residuo tóxico y peligroso.

Por esta razón no se ha requerido la presentación de un estudio de impacto ambiental.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de junio de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## **Pregunta sobre el hundimiento de la antigua biblioteca del Monasterio de Fitero**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyo Lezáun sobre el hundimiento de la antigua biblioteca del Monasterio de Fitero, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Larráyo Lezáun sobre la antigua biblioteca del Monasterio de Fitero, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1.- Sí. De hecho los técnicos del Gobierno de Navarra fueron los primeros que se presentaron en el lugar de los hechos. Se inició de inmediato el estudio de las causas del derrumbe, de acuerdo con el arquitecto-director de la obra, contratado a tal efecto por el Ayuntamiento de Fitero. Se adjunta el primer informe sobre el hundimiento de la biblioteca del Monasterio de Fitero.

2.- No se ha valorado todavía esa circunstancia. Únicamente se ha establecido un plan de desescombro, de acuerdo con el arquitecto de la

obra, al objeto de obtener la mayor cantidad posible de datos que permitan adoptar la decisión más conveniente. Asimismo, se procederá a la demolición de aquellas partes que han quedado en pie y que constituyen un grave peligro para las personas y el monumento, procediéndose de la misma forma y documentando los restos que quedan para prever una posible restauración.

3.- Este aspecto se ignora por completo, dado que dicha ayuda se solicitó y se gestionó directamente desde el Ayuntamiento de Fitero. Parece ser que dicha ayuda procede de los fondos del 1% Cultural y cabe suponer que en un futuro se podría seguir consiguiendo dicho fondo. No obstante, como ya se ha comentado, los fondos se solicitaron y se gestionaron directamente desde el Ayuntamiento de Fitero, que fue la parte contratante de la obra.

4.- En principio, no. No obstante, en previsión de que esto pueda ocurrir se va a realizar un plan de demolición controlada de aquellos elementos que pueden afectar tanto a la Casa Abacial como al propio claustro del Monasterio y a las personas en la vía pública.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

## **Pregunta sobre la promoción comercial del “Programa Clara”**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la promoción comercial del “Programa

Clara”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 19 de mayo de 1997.

Pamplona, 7 de junio de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", para su contestación por escrito, sobre la promoción comercial del "Programa Clara", el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación formula la siguiente contestación:

Para el desarrollo del programa Clara, se ha constituido según el mandato de la Junta Directiva de Intervac, el Consejo Regulador de la Carne de Vacuno controlada.

El Consejo Regulador ha aprobado el Reglamento de Control entre cuyos objetivos figura el realizar acciones de promoción comercial con el logotipo del Label que ampara el programa Clara.

Según la información recibida se han realizado campañas promocionales en TV y en revistas del tipo de *Hola*, *Semana*, etc., tienen previsto realizar promociones a nivel autonómico, porque la implantación del programa no es uniforme.

En el citado Reglamento se establecen las siguientes condiciones en relación con los productores.

*1.- Condiciones que deben cumplir las granjas de terneros.*

1.1.- Los propietarios de las granjas de terneros de vacuno de carne que deseen incluirse en el programa de producción de carne de vacuno controlada (C.L.A.R.A.), deberán mantener las condiciones mínimas indispensables para la correcta práctica del cebo de ganado vacuno.

1.2.- Antes de la aceptación definitiva de su solicitud de adhesión al programa se realizará una auditoría técnica del establecimiento por el organismo de control para calificar su estructura y prácticas de manejo.

Tras dicha acreditación satisfactoria el Consejo Regulador de la Carne de Vacuno Controlada aprobará la solicitud de adhesión al ganadero.

1.3.- Las granjas adheridas al programa mantendrán en todo momento unas correctas prácticas de manejo de ganado: tratamiento incruento de los terneros, espacio, agua y alimentación suficientes, respeto a las condiciones medioambientales; y cumplirán ampliamente todas las disposiciones legales vigentes en estas materias.

1.4.- Sólo se aceptará incluir en el programa a los cebaderos fácilmente identificables, y clara-

mente separados de otras instalaciones situadas en la misma explotación ganadera.

Dentro de cada una de las granjas de terneros identificadas y adheridas al programa, sólo se podrá disponer de terneros que a su vez estén individualmente identificados y adscritos al programa, sin que por ningún concepto puedan mezclarse con otros terneros no adscritos al programa.

Las granjas deberán estar ubicadas en territorio español.

*2.- Animales de vacuno elegibles.*

2.1.- Sólo serán elegibles para su inclusión en el programa los terneros provenientes de razas de aptitud cárnica y sus cruces.

Quedan expresamente excluidas del programa las razas lácteas.

2.2.- Los terneros procederán de áreas o regiones sin restricciones legales a la libre circulación por causas de sanidad animal y siempre serán introducidos en la explotación con la correspondiente identificación y la guía sanitaria o documentación oficial en la que se indicará su procedencia.

2.3.- Quedan excluidos del programa terneros sacrificados con menos de tres meses tras su inscripción.

2.4.- Quedan excluidos del programa los terneros no originarios del territorio español que procedan de áreas con restricciones de sanidad animal.

*3.- Identificación del ganado.*

3.1.- Todos los números de identificación de los terneros inscritos en el programa C.L.A.R.A. deberán ser comunicados a la Secretaría dentro del mes de su llegada a la granja e inscritos en el Libro Registro de la Granja facilitado al efecto.

En el libro de la Granja se indicarán las referencias de la guía sanitaria, el número de identificación individual de cada ternero, la procedencia, raza, sexo, peso, edad aproximados, así como la nave de cebo concretamente asignada en caso de existir varias dentro de la granja.

3.2.- Bureau Veritas actuando como organismo de control verificará en cada visita la exactitud de los datos anteriores y remitirá la información correspondiente a la Secretaría.

3.3.- En la solicitud de inscripción del cada lote de terneros al programa se indicará el número del crotal correspondiente a la identificación individual

de cada ternero. Se remitirá la factura con la contribución por cabeza para obtener la inscripción definitiva.

3.4.- En caso de pérdida o deterioro del crotal de identificación individual, el ganadero avisará de tal circunstancia a la Secretaría y al organismo de control. Tan sólo el personal de Bureau Veritas podrá recrotalar de nuevo los terneros con un nuevo número de identificación y convalidar de este modo la correcta inscripción del ternero en el programa.

3.5.- El ganadero tiene la obligación de remitir a la Secretaría y al Bureau Veritas la notificación de las bajas producidas con el número de identificación de cada res. Los crotales anulados quedarán a disposición del organismo de control para su destrucción.

3.6.- Cualquier manipulación o anomalía manifiesta en los crotales supondrá la no certificación posterior de las canales, y el Consejo Regulador sancionará dicha falta con la expulsión del productor del programa, tras abrir el correspondiente expediente informativo y oídas las alegaciones pertinentes, sin derecho a indemnización alguna.

3.7.- La pérdida del crotal de identificación durante el transporte del ternero hacia el establecimiento de sacrificio impedirá su etiquetado con el logo y el marcado de control en la canal correspondiente.

#### *4.- Alimentación del ganado y tratamientos sanitarios.*

4.1.- Los alimentos suministrados al ganado y los tratamientos sanitarios aplicados cumplirán como mínimo todas las prescripciones legales vigentes, tanto nacionales como comunitarias.

4.2.- Queda absolutamente prohibido la aplicación o suministro de productos hormonales, promotores de crecimiento, y de todas las sustancias prohibidas.

4.3.- No se podrá proporcionar con los alimentos, harinas de carnes, de hueso, sueros y otros productos que confieran sabores y olores extraños al producto final.

4.4.- Hasta la aprobación de nuevas disposiciones de desarrollo de este reglamento de control se recomienda el uso de cereales y leguminosas que hayan pasado los correspondientes controles de calidad en cuanto a su eventual contaminación microbiológica y riqueza nutritiva.

4.5.- Igualmente se recomienda a los ganaderos adscritos al programa que adopten las medidas adecuadas de control sobre la calidad de los

piensos y correctores que adquieran, con el fin de evitar que a través de los mismos se puedan introducir en su explotación sustancias prohibidas.

4.6.- Los tratamientos sanitarios aplicados a los terneros inscritos en el programa ya sea de forma individual, o por lotes de producción serán anotados en el Libro de la Granja.

También se anotará la supresión de dichos tratamientos.

Bureau Veritas verificará la exactitud de los datos anteriores, y que se respetan las prescripciones técnicas en cuanto a dosis, finalidad y períodos de supresión.

#### *5.- Toma de muestras de control en las granjas.*

5.1.- El ganadero permitirá la entrada en su granja de los inspectores de Bureau Veritas que presenten su correspondiente acreditación.

5.2.- El organismo de control procederá a la toma de muestras en las granjas de terneros adscritos al programa, según el método aleatorio previamente establecido, y cuantas veces le parezca oportuno.

5.3.- Las muestras en los cebaderos se podrán tomar indistintamente sobre el pienso, correctores, agua, orina, sangre o pelo de todas las naves de cebo y de todos los terneros inscritos en el programa.

5.4.- En cada toma de muestras el organismo de control levantará un acta informativa, que necesariamente será firmada por el propietario o persona encargada de la granja, en la que se hará constar la fecha, el número de muestras, su tipo, y los datos correspondientes a la identificación individual de cada ternero y de las naves de cebo en las que se han obtenido.

5.5.- Todas las muestras obtenidas quedarán en poder del Bureau Veritas que las remitirá con un código secreto a uno de los Laboratorios de Control independientes contratados: Biotecnal, Mapa, Cenam.

5.6.- Si alguna muestra diese resultado positivo en el Laboratorio, el personal del organismo de control se presentará nuevamente en la granja, para tomar un mayor número de muestras, y comunicará la situación excepcional al ganadero y a la Secretaría sin que a partir de ese momento puedan etiquetarse ni sellarse las carnes con la verificación del control.

En este caso se tomarán las muestras por triplicado, se sellarán, y quedarán una parte en poder del ganadero, otra en poder de Bureau Veritas y se remitirá nuevamente el resto al Laboratorio.

5.7.- De toda incidencia en el control se realizará un expediente informativo por el Bureau Veritas y se remitirá copia del mismo a la Secretaría.

El ganadero podrá realizar alegaciones ante el organismo de control y solicitar que se realicen gratuitamente análisis contradictorios en laboratorios contratados por la Secretaría o análisis dirimentes en otro laboratorio de su elección y a su cargo.

5.8.- Los expedientes informativos que concluyan con la demostración de un resultado positivo determinan la expulsión definitiva del ganadero del programa, sin derecho a indemnización alguna, y la Secretaría comunicará los hechos al Consejo Regulador.

Para este tipo de infracciones el reglamento de control, no existen derechos de alegación ni apelación ante el Consejo Regulador.

5.9.- Se informará regularmente al Consejo Regulador del plan aleatorio de muestreo, número de incidencias y resultados de los muestreos, pero los datos correspondientes a los planes concretos de toma de muestras sólo serán conocidos por Bureau Veritas y por la Secretaría del programa de control cuando se sustancien procedimientos por incidencias.

#### *6.- Bienestar de los animales.*

6.1.- Se respetarán ampliamente todas las disposiciones legales vigentes, tanto de origen nacional como comunitario, relativas al manejo respetuoso con el bienestar de los terneros tanto durante su estancia en la granja como durante su transporte hacia el sacrificio.

6.2.- Las instalaciones tendrán luz adecuada, espacio suficiente para el número de terneros, comederos amplios y agua en abundancia.

6.3.- Los terneros estarán separados por sexos y se evitarán enfrentamientos entre ellos.

6.4.- El correcto cumplimiento de las condiciones anteriores, serán verificadas por el organismo de control.

Las condiciones que se establecen en el Reglamento para los mataderos y salas de despiece son las siguientes:

#### *7.- Condiciones de los mataderos y de las salas de despiece.*

7.1.- Los establecimientos de sacrificio y las salas de despiece, anejas o autónomas, que deseen incluirse en el programa, cumplirán las exigencias técnico-sanitarias que se exigen a las instalaciones homologadas para comercializar sus productos en todo el territorio comunitario.

Estarán situados en territorio español.

7.2.- Con cada solicitud de adhesión al programa se acompañará una certificación expedida por Asocarne, Fecic o Nafric Cgremsa, en la que conste los datos relativos a su Número de Registro Sanitario y las condiciones de autorización para el comercio intracomunitario del establecimiento.

7.3.- Los establecimientos de sacrificio y las salas de despiece adheridos al programa cumplirán en todo momento las disposiciones legales vigentes en su máximo nivel de exigencia y controlarán de forma especialmente estricta el cumplimiento de las normas relativas al sacrificio incruento de los animales.

7.4.- Los mataderos y salas de despiece desarrollarán programas de formación higiénico-sanitaria de su personal, así como sobre los conceptos de identificación, trazabilidad y controles de las mercancías amparadas por el logo del programa.

#### *8.- Trazabilidad de la carne en el matadero.*

8.1.- Los terneros inscritos en el programa llegarán al matadero amparados con la documentación sanitaria correspondiente, y en la misma estarán especificados los datos personales del ganadero, la granja de procedencia, y los números de identificación de cada uno de los terneros.

No se incluirán en la misma documentación sanitaria a los terneros no inscritos en el programa.

8.2.- Los terneros registrados se dispondrán en los corrales diferenciados no mezclándose con otros terneros no inscritos en el programa.

Antes de su sacrificio los terneros reposarán el tiempo adecuado en función del tiempo de duración de su traslado desde la granja. Los terneros también serán duchados para facilitar su relajación.

8.3.- El sacrificio de los terneros registrados se realizará por lotes completos y perfectamente diferenciados de los correspondientes a otros terneros no inscritos en el programa de control.

Dentro de cada lote se asignará a cada número de identificación del ganado un número de sacrificio correlativo.

Se asignará el mismo número de sacrificio a la canal y a los despojos, hasta que se finalice la inspección oficial veterinaria "post mortem".

El número de sacrificio se mantendrá inalterable a lo largo de todo el proceso de sacrificio y no se modificará durante los procesos de oreo, refrigeración, maduración y posterior comercialización. También se asignará el mismo número de cada cuarto de canal.

8.4.- La Secretaría remitirá mensualmente a cada matadero un número suficiente de Etiquetas de Control. Las Etiquetas de Control estarán seriadas y en las mismas estará impreso el logo del Consejo Regulador de la Carne de Vacuno Controlada. Se incorporarán a los cuartos de cada media canal en el momento del pesaje y clasificación.

En cada una de las Etiquetas de control se hará constar por el matadero, los datos correspondientes al número de sacrificio, número del ganadero, así como la categoría, clasificación y grado de engrasamiento de la canal. Estos datos serán necesariamente los de A (machos) o B (hembras): S.E.U. y R. y 2 o 3 respectivamente. También se hará constar el peso de la media canal antes del oreo y la fecha de sacrificio.

Las Etiquetas de Control se diseñarán de tal forma que no sean reutilizables. Las etiquetas destinadas a los cuartos traseros y delanteros estarán diferenciadas.

8.5.- Tras el proceso de oreo y estabilización de la carne se marcarán los cuartos de canal con el Sello a Tinta del Logo del programa.

Este Sello se coloca mediante un rodillo especialmente diseñado al efecto. Los múltiples sellos, en forma de cinta, se colocarán de forma paralela a la columna vertebral.

Las tintas a utilizar estarán sanitariamente aprobadas, y serán de color marrón, mediante la mezcla de marrón HT/E 155 y azul brillante FCC/E 133.

No se incorporará el Sello con el logo del programa, se retirarán las Etiquetas de Control, y no se otorgará ningún Certificado si se presenta una incidencia en los controles analíticos. Tampoco se sellarán los terneros sobre los que se aplique el Protocolo de Sospechosos por los servicios de la inspección oficial veterinaria. Cuando se tomen muestras por aplicación del Programa Nacional

de Investigación de Residuos sobre animales y carnes frescas, se tomarán muestra suplementarias por el matadero y se remitirán al organismo de control.

8.6.- En cada expedición comercial a un punto de venta final, se acompañará un Certificado de Garantía en el que constará el nombre del matadero, el nombre del cliente, la provincia en la que esté ubicada la granja de procedencia, el número del ganadero, el número de sacrificio, el peso, la categoría y la clasificación comercial de todos los cuartos de canales amparados en el mismo, y la fecha de expedición. Los Certificados de Garantía estarán numerados y cambiarán de color periódicamente.

8.7.- En cada traslado de mercancía desde el matadero a la sala de despiece aneja, o a las salas de despiece autónomas inscritas a su vez en el programa, se acompañarán los datos precisos para que a su vez puedan confeccionarse los Certificados de Garantía destinados al punto de venta final.

8.8.- Todo el proceso de trazabilidad en el matadero será recogido en el Libro de Registro del Matadero facilitado al efecto.

En el Libro del Matadero figurarán los datos de la granja de procedencia, el número de la guía sanitaria, los números de identificación de cada animal y números de orden de sacrificio, la fecha de sacrificio, y el número de la etiqueta seriada de control para cada canal.

También se indicará si se han tomado muestras para control analítico por los inspectores del Bureau Veritas o por el propio personal del matadero siguiendo instrucciones del organismo de control, y eventualmente si se ha producido alguna incidencia.

Finalmente, en el Libro del Matadero se indicará el destino comercial de los cuartos de canal mediante una clave, y los Certificados de Garantía utilizados. También se indicará el tipo de mercancía y/o cuartos delanteros destinados a transformación industrial propia o comercializados para su transformación industrial.

8.9.- Cada matadero remitirá mensualmente información a la Secretaría en la que constatarán los datos del Libro del Matadero, el stock inicial y final de etiquetas de control, nuevo pedido de etiquetas, actualización de las claves de destino comercial y liquidaciones financieras.

9.- *Operaciones de control de mataderos.*

9.1.- Todos los mataderos inscritos en el programa permitirán la entrada en su establecimiento de los inspectores del Bureau Veritas para que realicen cuantas auditorías, comprobaciones y tomas de muestras para la realización de controles analíticos consideren necesarias.

9.2.- Las muestras para control analítico podrán obtenerse sobre músculo, bilis, hígado, riñón, humor vítreo, orina, sangre o pelo. Las muestras se obtendrán directamente por los inspectores de Bureau Veritas o a su libre elección, por el personal del propio matadero siguiendo los planes de muestreo aleatorio previamente establecidos por el organismo de control.

9.3.- Sobre las muestras para control analítico se señalará el número de sacrificio y se remitirán al Bureau Veritas que a su vez las remitirá al Laboratorio de su elección con una clave ciega de identificación.

9.4.- En el caso de que se produzca alguna incidencia en el control de las muestras no se aplicará el Sello de Garantía durante la fase final del proceso de maduración de las carnes, y se retirarán las Etiquetas colocadas sobre los cuatro cuartos, que quedarán a disposición del Bureau Veritas para proceder su destrucción y anotar la incidencia en el Libro Registro del Matadero.

*10.- Trazabilidad de la carne en la sala de despiece.*

10.1.- Las operaciones de despiece de los cuartos de canal amparadas por el programa se realizarán en mesas de trabajo o momentos distintos de los dedicados al despiece de carnes no sometidas al programa, de forma que no puedan producirse confusiones ni entre las distintas materias primas utilizadas ni en sus productos finales.

10.2.- Todos los cuartos de canal recepcionados en la sala de despiece a lo largo de una jornada de trabajo constituirán uno o varios lotes de recepción.

El lote de recepción puede estar constituido por todas las mercancías recibidas en una jornada de trabajo e identificado con la fecha del día de la recepción.

Las mercancías recepcionadas durante una jornada de trabajo deberán ser divididas en lotes de menor dimensión cuando proceden de mataderos distintos, o de un mismo matadero, pero en expediciones diferenciadas.

10.3.- Cada lote de recepción será apuntado en el Libro Registro de la Sala de Despiece facilitado al efecto por la Secretaría.

Al procederse al despiece de los cuartos de canal se retirarán y conservarán separadamente las Etiquetas de Control.

En el libro de la Sala se consignará número y tipo de cuartos traseros y delanteros recibidos, así como la identificación del archivo en el que se custodiarán las Etiquetas de Control correspondientes a cada lote de recepción.

En el Libro de la Sala también se consignará el peso de cada lote de recepción.

10.4.- Tras las operaciones diarias de despiece y/o fileteado de las carnes también se consignará en el Libro la cantidad de piezas elaboradas y su peso total, a excepción de las piezas destinadas a fileteado.

10.5.- Tras las operaciones diarias de fileteado se consignarán en el Libro las cantidades de piezas destinadas a ese fin y su peso total.

10.6.- La Secretaría determinará las mermas porcentuales de producción permisibles en función de las experiencias acumuladas.

10.7.- Sobre cada pieza comercializable se colocará un Marchamo Inviolable y no Reutilizable, en material sanitariamente aprobado y con el logo de la marca del programa.

10.8.- Sobre cada unidad de envase, ya sea éste una bandeja, bolsa, envase retráctil o al vacío, y que contenga una o más piezas, se adherirán Etiquetas de control, suministradas por la Secretaría. Estas Etiquetas de Control estarán seriadas con el logo de la marca del programa.

La colocación de las etiquetas en cada envase se realizará sin perderse diariamente el orden correlativo de su serie.

10.9.- Sobre cada bandeja de productos fileteados o presentaciones similares, también se adherirán Etiquetas de Control, manteniéndose también el orden correlativo de su serie.

10.10.- En el Libro se consignará diariamente el stock inicial de los marchamos, los marchamos utilizados, y el stock final de los mismos.

10.11.- En el Libro se consignará diariamente el stock inicial de las etiquetas, cantidad utilizada y stock final de las mismas. Se consignarán sus números de serie.

10.12.- En los albaranes de venta, y en la copia de los mismos, se reflejarán de forma expresa los pesos de las mercancías comercializadas al amparo del programa con la expresión "CVC".

10.13.- Diariamente se consignarán en el Libro los Kgs totales de pieza y filetes comercializados al amparo del programa.

10.14.- Las salas de despiece podrán emitir diariamente un Certificado de Garantía numerado, a favor de cada uno de sus clientes finales, en el que se haga constar la fecha de expedición, el nombre del cliente, el nombre del matadero o de la sala de despiece autónoma suministradora, el peso y la cantidad de piezas o bandejas de fileteado suministradas, y en la medida en la que se deduzca claramente de las Etiquetas de Control de cada lote de recepción de los cuartos, también se podrán iniciar la provincia o provincias en las en estuviesen ubicadas las granjas de origen, así como la categoría y clasificación comercial de las canales. También se podrán indicar los números correlativos de las Etiquetas de Control adheridas en todas las piezas o bandejas de fileteado suministradas al punto de venta.

10.15.- En el Libro se indicará el destino comercial de las piezas y/o productos fileteados mediante una clave, y la cantidad de Certificados de Garantía utilizados.

10.16.- Las salas de despiece autónomas remitirán mensualmente información a la Secretaría en la que constatarán los datos del Libro Registro de la Sala de Despiece, el stock inicial y final de mercancía amparada por el programa, el stock inicial y final de marchamos y de etiquetas de control, nuevos pedidos de marchamos y etiquetas, actualización de las claves de destino comercial y liquidaciones financieras.

*11.- Operaciones de control en las salas de despiece.*

11.1.- Todas las salas de despiece autónomas inscritas en el programa permitirán la entrada en su establecimiento de los inspectores del Bureau Veritas para que realicen cuantas auditorías y comprobaciones consideren necesarias.

11.2.- Las salas de despiece mantendrán al día la relación de clientes adheridos al programa y sobre los cuales comercializan sus productos, y controlarán el cumplimiento de las obligaciones de los detallistas que comercialicen carnes de vacuno amparadas por el programa.

*12.- Salas de despiece anejas a mataderos.*

12.1.- Las salas de despiece anejas a mataderos tendrán la misma consideración que las salas de despiece autónomas a efectos de las medidas de trazabilidad y control.

12.2.- En las salas de despiece anejas a los mataderos, las obligaciones relativas al envío de información a la Secretaría, liquidaciones financieras, etc., se realizarán por la misma persona jurídica en la que coincidan las actividades de sacrificio y despiece.

*13.- Mayoristas de carnes y mataderos de servicio.*

13.1.- Los mataderos que presten servicios de sacrificio a maquila a terceras personas, deberán solicitar su inscripción en el programa haciendo constar esta particularidad, cumplirán las mismas obligaciones que las descritas en este reglamento de control para los mataderos que comercializan directamente sus mercancías salvo lo dispuesto en lo relativo a las liquidaciones financieras.

13.2.- Los mataderos podrán comercializar directamente sus productos y simultáneamente prestar servicios a usuarios del mismo inscritos en el programa, distinguiéndose en estos casos las operaciones de trazabilidad, control y liquidaciones financieras, según actúen de una u otra forma.

13.3.- Los comerciantes al por mayor de carnes, en cuanto que usuarios de los servicios de un matadero, podrán solicitar su inscripción en el programa haciendo constar el matadero de servicios, previamente inscrito en el programa con el que realizan sus actividades, y cumplirán las mismas obligaciones que las descritas en este reglamento de control para los mataderos en lo que les sea aplicable, salvo en lo relativo a liquidaciones financieras.

13.4.- Los mayoristas aportarán con su solicitud de adhesión al programa la documentación pertinente en cuanto a su última liquidación anual del I.A.E., e inscripciones en los Registro de Sanidad, Agricultura, u otros que les sean pertinentes.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 3 de junio de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

## **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico de grado medio en sistemas informáticos al servicio del Parlamento de Navarra**

### **Lista definitiva de admitidos y excluidos**

Mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1997, se aprobó el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Técnico de Grado Medio en Sistemas Informáticos, al servicio del Parlamento de Navarra. Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 42, de 9 de junio de 1997 y el Boletín Oficial de Navarra núm. 73, de 18 de junio de 1997.

De acuerdo con la Base 4ª de la convocatoria, por resolución de la Presidenta del Parlamento de 8 de agosto de 1997 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicó en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 58, de 20 de agosto de 1997.

Frente a dicha lista, doña Lucía Ciordia Ruiz y don Jesús Villanueva Mateo interpusieron reclamación el día 27 de agosto, fuera del plazo establecido en la Base 4ª de la convocatoria que finaba el día 25. En consecuencia, procede inadmitir dichas reclamaciones por su presentación fuera de plazo. Además las alegaciones de los reclamantes no se ajustan a las Bases de la convocatoria.

Por todo ello, procede aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria y publicar la misma en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, por lo que se resuelve:

**1º)** Inadmitir las reclamaciones de doña Lucía Ciordia Ruiz y don Jesús Villanueva Mateo por haber sido presentadas fuera del plazo establecido en la Base 4ª de la convocatoria.

**2º)** Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Técnico de Grado Medio en Sistemas Informáticos, al servicio del Parlamento de Navarra:

**Admitidos:** Ninguno.

**Excluidos:**

CIORDIA RUIZ, Lucía (1) (2)

MACIAS OTAEGUI, Cristina (1)

PLATERO CASTANERA, Rosa (1) (2)

VILLANUEVA MATEO, Jesús (1)

(1) Excluidos por no cumplir el requisito exigido en la Base 2.1.b) de la convocatoria.

(2) Excluidos por no cumplir el requisito exigido en la Base 2.1.c) de la convocatoria.

**3º)** Señalar que, según establece la Base 9ª de la convocatoria, frente al acto de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, las personas interesadas pueden interponer recurso ordinario ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**4º)** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de septiembre de 1997

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.800 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 130 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 165 » .</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---